

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CARENCIA DE ESTRATEGIAS DE ESPECIALIZACIÓN EN LA  
ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL  
GUATEMALTECO**

**MARÍA ROCÍO BATRES GRAMAJO**

**GUATEMALA, MAYO DE 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CARENCIA DE ESTRATEGIAS DE ESPECIALIZACIÓN EN LA  
ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL  
GUATEMALTECO**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
por**

**MARÍA ROCÍO BATRES GRAMAJO**

**Previo a conferírsele el grado académico de  
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
y los títulos profesionales de  
ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, mayo de 2012**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez  
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez  
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez  
Vocal: Lic. Héctor David España Pinetta  
Secretario: Lic. Marco Tulio Escobar Herrera

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Byron René Jiménez Zatín  
Vocal: Lic. Laura Consuelo Montes Mendoza  
Secretario: Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemus

**RAZON:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y del contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Edson Waldemar Bautista Bravo  
ABOGADO Y NOTARIO  
Tel.: 56 86 20 43  
Calzada Roosevelt 10-65 Zona 11  
Guatemala, C.A.



Guatemala, 19 de agosto del año 2011.



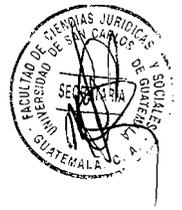
Licenciado Carlos Castro  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Cordialmente se le saluda, augurándole éxitos en las múltiples actividades que realiza en beneficio de nuestra apreciada casa de estudios superiores, así como, en las propias.

En virtud del nombramiento recaído en su servidor, por este medio me permito emitir **DICTAMEN en calidad de asesor del trabajo de tesis intitulado: "CARENCIA DE ESTRATEGIAS DE ESPECIALIZACIÓN EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"**, el cual inicialmente se denominaba "La Función Investigativa del Ministerio Público en la Etapa Preparatoria y su Grado de Eficacia como Base de la Actividad Jurisdiccional en el Proceso Penal Guatemalteco". Dicho trabajo de tesis ha sido desarrollado por la estudiante **MARIA ROCIO BATRES GRAMAJO**, y para el efecto realizo las siguientes consideraciones:

a) El contenido del desarrollo de la tesis referida, es de naturaleza científica-técnica, pues se parte que, es científica, ya que los subtemas abordados se han llevado a cabo después de la amplia consulta bibliográfica sobre el tema mencionado, y se dice que, es técnica, en virtud que, por disposición legal el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, actúa como un auxiliar técnico-jurídico en la realización de la averiguación de la verdad de un ilícito penal, misma que es encomendada por disposición de ley al Ministerio Público.

  
Licenciado  
Edson Waldemar Bautista Bravo  
Abogado y Notario



Lic. Edson Waldemar Bautista Bravo  
ABOGADO Y NOTARIO  
Tel.: 56 86 20 43  
Calzada Roosevelt, 10-65 Zona, 11  
Guatemala, C.A.



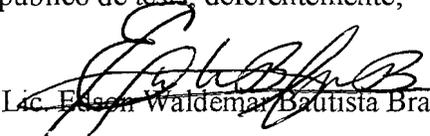
b) Aunado a lo anterior, se afirma que en el desarrollo del tema objeto de estudio se aplicaron idóneamente los diferentes métodos y técnicas, en el sentido que a partir de ideas generales se fueron arribando a ideas particulares, asimismo, se reflejan los pocos conocimientos que existen en este tema, de esa cuenta, se requiere una mayor especialidad para la investigación en los hechos delictivos.

c) Los distintos capítulos de la tesis cuyo nombre ha sido descrito, se encuentran redactados de tal manera que, existe congruencia y orden en la expresión de las ideas, esto para una mejor comprensión a la hora que se lea o consulte la presente monografía, por ende, se aclara que, en esta tesis no se presentan cuadros estadísticos.

d) El presente trabajo de tesis contribuirá a que verdaderamente el Ministerio Público se auxilie del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en la averiguación de la verdad, específicamente en la etapa de instrucción del proceso penal guatemalteco, esto por imperativo legal.

e) Considero que las conclusiones y recomendaciones derivadas del presente trabajo de investigación demuestra la necesidad que tiene el Ministerio Público de capacitar a su personal técnico-jurídico, ello en virtud de la objetividad que señala la Ley del Ministerio Público.

f) En relación a la bibliografía consultada para el presente trabajo, se estima que es suficiente y adecuada para su realización. Por lo anterior, y en base al artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, estimo que el presente trabajo de investigación reúne los requisitos para que sea sometido al examen general público de tesis; deferentemente;

  
Lic. Edson Waldemar Bautista Bravo *Licenciado*  
Abogado y Notario *Edson Waldemar Bautista Bravo*  
*Abogado y Notario*

Abogado y Notario

Colegiado Activo No. 7,613.



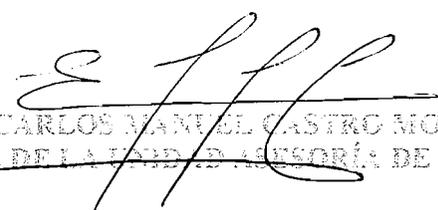
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala

UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintinueve de septiembre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a/a) LICENCIADO (A): ROBERTO GENARO OROZCO  
MONZON, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante:  
MARÍA ROCÍO BATRES GRAMAZO, titulado: "CARENCIA DE  
ESTRATEGIAS DE ESPECIALIZACIÓN EN LA ETAPA PREPARATORIA  
DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las  
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación,  
asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer  
constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual  
dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su  
opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de  
investigación utilizadas, la redacción, los errores sustanciales si fueron necesarios, la contribución  
científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o  
desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

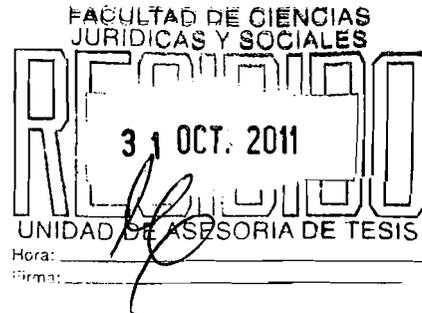


cc.Unidad de Tesis  
CMCM/jrvch.



Guatemala, 31 de octubre del 2,011.

**Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



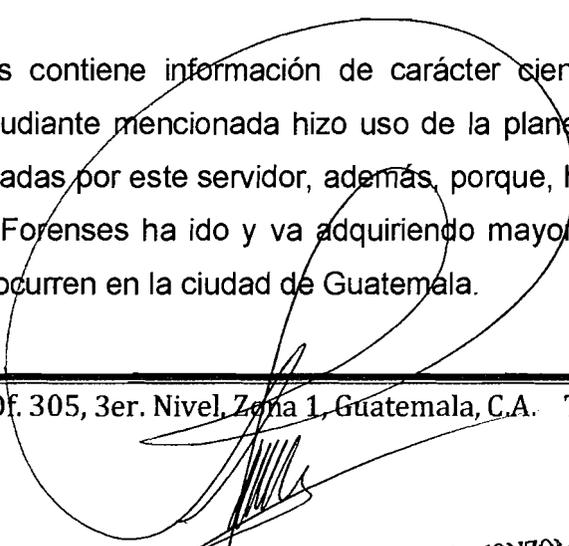
Reciba un atento saludo, comunicándole que, derivado del nombramiento que se me hiciese el veintinueve de septiembre del año en curso, emito el presente DICTAMEN COMO REVISOR DEL TRABAJO DE TESIS de la estudiante MARIA ROCIO BATRES GRAMAJO intitulado: “CARENCIA DE ESTRATEGIAS DE ESPECIALIZACIÓN EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”, el cual con anterioridad se intituló “La Función Investigativa del Ministerio Público en la Etapa Preparatoria y su Grado de Eficacia como Base de la Actividad Jurisdiccional en el Proceso Penal Guatemalteco”.

El Dictamen lo emito bajo las siguientes argumentaciones:

i. El trabajo de tesis contiene información de carácter científico y técnico, ello obedece a que, la estudiante mencionada hizo uso de la planeación científica y de las sugerencias externadas por este servidor, además, porque, hoy en día el Instituto Nacional de Ciencias Forenses ha ido y va adquiriendo mayor participación en los hechos delictivos que ocurren en la ciudad de Guatemala.

---

6ª. Avenida “A” 18-93, Of. 305, 3er. Nivel, Zona 1, Guatemala, C.A. Tel 22327029



**ROBERTO GENARO OROZCO MONZON**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



ii. Asimismo, en el presente trabajo de tesis se empleó la metodología idónea para su realización, puesto que, la estudiante refleja en su monografía que los hechos delictivos para que tengan mayor sustentación jurídica es menester que el Ministerio Público en su labor se apoye coordinadamente con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

iii. Cabe agregar que, la expresión de ideas en el trabajo de tesis están debidamente concatenados y son coherentes al tema objeto de estudio, además, en la presente investigación no se presentan cuadros estadísticos.

iv. Anhelando que este trabajo científico sea consultado por personas que se dedican al estudio y a la aplicación del Derecho Penal, por ende, se presentan conclusiones y recomendaciones las cuales coadyuven a la utilización de la objetividad con la cual debería de actuar el Ministerio Público en los distintos procesos penal a nivel de nuestro país, Guatemala.

v. Por último, puedo señalar que, la bibliografía utilizada es acorde al tipo de monografía desarrollada, por lo que, considero que el presente trabajo de tesis está desarrollado conforme al artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por ende, puede ser sometido al examen de rigor.

**Licenciado Roberto Genaro Orozco Monzón**

**Colegiado No. 1,979.**

**ROBERTO GENARO OROZCO MONZON**

**ABOGADO Y NOTARIO**

---

6<sup>a</sup>. Avenida "A" 18-93, Of. 305, 3er. Nivel, Zona 1, Guatemala, C.A. Tel 22327029



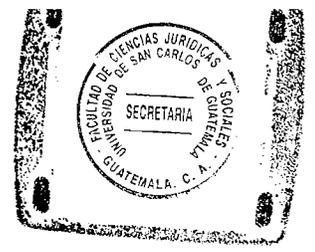
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciséis de abril de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARIA ROCIO BATRES GRAMAJO titulado CARENCIA DE ESTRATEGIAS DE ESPECIALIZACIÓN EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por ser la luz que guía mi camino, mi máxima inspiración, por haberme proveído de todos los ángeles necesarios para lograr su cometido y por estar a mi lado siempre.

### **A MIS PADRES:**

Hilma Jeannette Gramajo Gramajo y Manuel de Jesús Batres Martínez porque gracias a su lucha incansable en la vida, sus consejos, valores, ejemplo y motivación constante, puedo ver alcanzada mi meta y sin su incondicional apoyo jamás hubiese sido posible.

### **A MIS HERMANAS:**

Porque en su forma tan especial de ser han sido un gran apoyo, y además de ello nos une una gran amistad.

### **A MI ESPOSO:**

Mi gran amor William Alfonso Arriola, con quien he compartido varias etapas de mi vida, por creer siempre en mí y estar a mi lado en las buenas y en las malas, porque ha sido una gran bendición y apoyo en mi vida.

### **A MIS AMIGOS Y**

### **COMPAÑEROS DE TRABAJO:**

Por su amistad, su ayuda, apoyo, consejos, y por todos los momentos de alegría vividos.

### **A:**

Todas aquellas personas que de una forma u otra, contribuyeron a alcanzar esta meta, sin cuyo apoyo y ayuda desinteresada no hubiese sido posible.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. Conceptualizaciones .....	1
1.1. Concepto de estrategia .....	1
1.2. Concepto de especialización .....	2
1.3. Concepto global de estrategias de especialización .....	2
1.4. Concepto de investigación criminal .....	3
1.5. Concepto de criminalística .....	4
1.5.1. Criminalística de campo .....	6
1.5.2. Criminalística de laboratorio .....	8
1.6. Concepto de criminología .....	10
1.7. Concepto de cadena de custodia .....	14

### CAPÍTULO II

2. Medicina forense .....	17
2.1. Definición .....	17
2.2. Aplicaciones .....	18
2.2.1. Peritación médico legal.....	19
2.2.2. El formato del dictamen pericial.....	21
2.2.3. Terminología .....	25
2.3. Resultados de la intervención del médico forense .....	29



### CAPÍTULO III

3. Antropología forense .....	33
3.1 Definición .....	34
3.2 Aplicaciones .....	34
3.2.1. Identificación de cadáveres .....	35
3.2.2. Fases en la investigación acorde a las tendencias antropológicas de América Latina .....	38
3.3. Resultados de la intervención del antropólogo forense .....	39

### CAPÍTULO IV

4. Dactiloscopia .....	41
4.1. Definición .....	41
4.2 Aplicaciones .....	43
4.2.1 Huellas dactilares y crestas papilares .....	43
4.2.2 Informes dactiloscópicos .....	47
4.2.3 Sistemas automatizados de identificación de huellas dactilares .....	49
4.3 Resultados de la intervención del perito en dactiloscopia .....	50

### CAPÍTULO V

5. Balística forense .....	53
5.1. Definición .....	53
5.1.1. Clasificaciones de la balística forense .....	54
5.2. Aplicaciones .....	57
5.2.1. El dictamen pericial .....	58
5.2.2. Terminología .....	59



5.3. Resultados de la intervención del perito en balística forense .....61

**CAPÍTULO VI**

6. Otras disciplinas especiales de investigación forense .....63

6.1. Fotografía forense .....63

6.2. El retrato hablado .....66

6.3. Fonología forense .....69

6.4. Odontología forense .....71

6.5. Otras disciplinas forenses .....72

**CAPÍTULO VII**

7. El proceso penal .....75

7.1. Sistemas procesales .....76

7.1.1. Sistema inquisitivo .....76

7.1.2. Sistema acusatorio .....77

7.1.3. Sistema mixto .....79

7.2. Sistema acusatorio garantista .....80

7.3. Etapas del proceso penal guatemalteco .....82

7.3.1. Etapa preparatoria .....82

7.3.2. Etapa intermedia .....85

7.3.3. Fase del debate .....89

7.3.4. Fase de impugnación y fase de ejecución .....90

7.4. El Ministerio Público .....95



**Pág.**

## **CAPÍTULO VIII**

8. La importancia de erradicar la carencia de estrategias de especialización en la etapa preparatoria del juicio penal, con el objeto de obtener juicios penales objetivos, imparciales y con apego al debido proceso. ....	99
<b>CONCLUSIONES</b> .....	109
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	111
<b>ANEXOS</b> .....	113
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	125



## INTRODUCCIÓN

El proceso penal guatemalteco ha venido cambiando del sistema penal inquisitivo al sistema acusatorio, el cual contempla el actual Código Procesal Penal, mismo que divide al proceso penal en cinco etapas: etapa preparatoria, etapa intermedia, juicio oral, fase de impugnación y fase de ejecución, y es precisamente en la etapa preparatoria en donde el ente investigador por mandato constitucional debe recabar todas las pruebas que fundamenten, fáctica, jurídica y probatoriamente el acto conclusivo de acusación y solicitud de apertura a juicio.

El Ministerio Público a quince años de haber entrado en vigencia el Código Procesal Penal, tiene un grado de eficiencia cuestionable, entre otros motivos, por falta de investigadores y lo principal, una total carencia de estrategias de especialización en la etapa preparatoria del proceso penal guatemalteco, siendo que “el erradicar la carencia de estrategias de especialización en la etapa preparatoria del juicio penal, nos dará como resultado juicios penales objetivos, imparciales y con apego al debido proceso”, la hipótesis sobre la que gira el presente trabajo de investigación.

Para lo cual como objetivos han sido planteados, entre otros; el privilegiar el uso de la prueba obtenida por el investigador especializado sobre la prueba confesional; dar a conocer los métodos y técnicas de cada una de las especialidades de los investigadores con el propósito de saber en qué caso específico se utilizan; demostrar las dificultades que enfrenta cada investigador no especializado y demostrar la carencia de estrategias en la investigación.

Este trabajo se desarrolla en ocho capítulos principales, el primero desarrolla todos los conceptos básicos necesarios para la comprensión de la presente investigación; el capítulo



segundo trata acerca de la medicina forense; el capítulo tercero desarrolla el tema de la antropología forense; el capítulo cuarto aborda la dactiloscopia; el capítulo quinto trata sobre la balística forense; el capítulo sexto abarca de forma breve otras disciplinas especiales de investigación forense, tales como la fotografía forense, el retrato hablado, entre otros; de igual forma, en el capítulo séptimo, se desarrolla brevemente todo lo relativo al proceso penal guatemalteco, destacando la fase preparatoria y el ente acusador, por ser alrededor de estos que gira la presente investigación, y por último el capítulo octavo desarrolla un breve análisis del contenido total del presente tema de tesis, la relación específica entre todos los capítulos y sobre todo la importancia del mismo.

Así mismo la presente investigación utiliza en sí una metodología ecléctica, puesto que se emplean los métodos jurídico-descriptivo, carácter científico, empírico-analítico, hermenéutico, inductivo – deductivo y el histórico al estudiar el problema en sus distintas etapas, para conocer su evolución y desarrollo; siendo las técnicas utilizadas, principalmente la visualización de la metodología que utiliza el Ministerio Público en forma empírica en ausencia de verdaderas técnicas de carácter científico, la visualización directa de las audiencias, la verificación de los medios de prueba presentados por las partes procesales y la actitud del órgano jurisdiccional en cuanto a la recepción y aceptación de los medios de prueba.

Es pues en sí, el presente trabajo, una breve pero concisa exposición sobre la necesidad que el Ministerio Público se auxilie de las ciencias forenses, utilizándolas como estrategias especializadas en la investigación de los hechos delictivos, siendo el aporte real proporcionar una serie de motivaciones sencillas, breves, pero lógicas en cuanto a ciertas ramas del peritaje forense como un auxilio fundamental en el que hacer del ente acusador.



## CAPÍTULO I

### 1. Conceptualizaciones

En este capítulo se desarrolla y se describen con puntualidad determinados conceptos básicos que es necesario tomar en cuenta para el desarrollo del presente trabajo de investigación y que al conocer a que se refiere cada uno de ellos, facilitará la comprensión de los temas que se abordan en los siguientes capítulos; entre los conceptos que se desarrollan están el de estrategia, el de especialización, estrategia de especialización, investigación criminal, criminalística, criminología y cadena de custodia.

#### 1.1. Concepto de estrategia

El autor Federico Carlos Sainz Robles de Correa, establece como sinónimos de la palabra estrategia las palabras “táctica, destreza, maniobra”<sup>1</sup>, puede ser entendida como la “habilidad para dirigir un asunto”<sup>2</sup>, siendo el antónimo de la palabra estrategia, torpeza. Señala también el referido autor que es conocida como “el conjunto de reglas que aseguran una decisión óptima en cada momento”.<sup>3</sup>

En la investigación criminal es importante resaltar y conocer el significado de la palabra estrategia, ya que en ella se requiere destreza e ingenio para operar los asuntos que

---

<sup>1</sup> Sainz de Robles Correa, Federico Carlos, **Diccionario español de sinónimos y antónimos**, Pág. 447.

<sup>2</sup> **Diccionario de la lengua española**, Pág. 320.

<sup>3</sup> **Diccionario enciclopédico Espasa**, Pág. 666.



conlleven, verbigracia: un fiscal o un investigador no debe ser improvisado ni agilizar la investigación, de esa cuenta, el investigador debe adecuarse al momento especialísimo de la tipología criminal que deberá investigar a partir de ese momento.

## **1.2. Concepto de especialización**

Sinónimo de singularidad, particularidad, peculiaridad, distintivo, rasgo, individualidad. Según Federico Carlos Sainz Robles de Correa su antónimo es “generalidad o repetición”.<sup>4</sup> La palabra especialización es conocida como “la rama de una ciencia, arte o actividad, cuyo objeto es una parte limitada de las mismas”.<sup>5</sup>

Lo apuntado permite indicar que la palabra especialización es necesaria porque en nuestra época no se puede improvisar en la investigación criminal, debido a que, la misma exige un alto grado de eficiencia, habida cuenta que, no se debe encomendar ni recomendar a un investigador genérico algo que amerite dentro de las estrategias a una persona con un alto grado de especialidad.

## **1.3. Concepto global de estrategias de especialización**

Después de la lectura y el análisis de los conceptos vertidos en los dos subtítulos anteriores podemos concluir que al hablar de estrategias de especialización nos referimos a la táctica, destreza o habilidad para dirigir de forma particular, individual o

---

<sup>4</sup> Sainz de Robles Correa, *Ob. Cit*, Pág. 466.

<sup>5</sup> Espasa, *Ob. Cit*, Pág. 649.



aplicada un determinado asunto, que en el caso que nos ocupa, dicho asunto sería la investigación criminal que se realiza en el proceso penal guatemalteco.

Por lo anterior, el conocimiento y la aplicación de verdaderas estrategias de especialización debidamente obtenidas por la academia y la experiencia, más la suma de la lógica con ciertos grados de psicología en la etapa preparatoria de la investigación criminal darán como resultado en la etapa preparatoria verdaderos y suficientes motivos racionalmente jurídicos para que el Ministerio Público lleve a juicio a presuntos delincuentes con altísimo grado de eficacia y de certeza jurídica.

#### **1.4. Concepto de investigación criminal**

La investigación criminal para el Autor López Calvo es definida como “el conjunto de saberes interdisciplinarios y de acciones sistemáticas integrados para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo”.<sup>6</sup>

Al tenor de lo anterior, la investigación criminal requiere el estudio de las técnicas orientadas a contrarrestar, controlar, y prevenir la acción delictiva, asimismo, el manejo correcto de las estrategias, el papel de la víctima, del delincuente y del delito como tal.

Por otro lado, se tiene el dominio de la investigación, el cual se considera como el proceso metodológico que se basa en los principios y teorías de las ciencias auxiliares,

---

<sup>6</sup> López Calvo, *Investigación criminal y criminalística*, Pág. 61.

en los procedimientos jurídicos y la reconstrucción del hecho mediante las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Todo esto es importante porque es vital para sustentar en forma técnico científico los resultados conducentes al esclarecimiento de un presunto delito y a la identificación de los autores.

### **1.5. Concepto de criminalística**

El vocablo criminalística proviene del latín Crime Inis, que significa delito grave, así como de los sufijos griegos Ista e Ica que significan ocupación u oficio.

La criminalística ha sido conceptualizada por Guillermo Cabanellas de Torres como: “la disciplina auxiliar del Derecho Penal que aplica los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictivo, con el fin de determinar su existencia, o bien reconstruirlo, para señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos, llegando así a la verdad histórica del hecho”.<sup>7</sup>

De ahí que, todo hecho criminal amerita una investigación previa, y antes de tipificarlo como ilícito penal se debe hacer la respectiva investigación, pues siempre se antepone el criterio de la duda y de la presunción de inocencia para verificar si ello corresponde o no a un tipo penal debidamente teorizado o tipificado en la legislación penal sustantiva guatemalteca.

---

<sup>7</sup> Cabanellas De Torres, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**, Pág. 83.



Otros autores consideran que la criminalística, es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen de material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.

Lo descrito anteriormente, es congruente, ya que precisamente se habla de las técnicas de investigación de las ciencias naturales. Desde este punto de vista, todo investigador conjuntamente con el Fiscal debe ilustrarse con la metodología adecuada dentro de las ciencias naturales. Verbigracia: una persona ha perdido la vida a causa de un disparo de arma de fuego incrustada en su cabeza, de lo expuesto no se puede hablar de asesinato, de homicidio, de suicidio, esto porque será el técnico en balística conjuntamente con el planimetrísta quienes inicien los exámenes periciales pertinentes, ya que es de todos sabido que la distancia, la huella, el tatuaje, el calibre, la edad, el ambiente o escena del hecho nos van a demostrar y corroborar cual fue realmente la tipología delincuencia empleada, si es que en todo caso se llega a la concluyente hipotética de que hay delito que perseguir.

Cabe preguntarse si la criminalística, es una ciencia o técnica, para lo cual es preciso indicar que la criminalística es una ciencia, en cuanto que consta de un conjunto de conocimientos verdaderos o probables, metódicamente obtenidos y sistemáticamente organizados, respecto a una determinada esfera de objetos; en este caso los

relacionados con presuntos hechos delictuosos; y la criminalística es una técnica, pues para la resolución de los casos concretos, el experto en criminalística aplica los principios generales o leyes de esta disciplina. En conclusión, la criminalística es a la vez una ciencia teórica y una ciencia aplicada o técnica, puesto que estudia todos los factores que intervienen en la comisión de un hecho ilícito y se ocupa fundamentalmente en determinar la forma en que estos han intervenido en la comisión del mismo, así como quién lo cometió y en qué circunstancias lo cometió, mediante la aplicación de teorías, doctrinas y ciencias auxiliares pertinentes, para así poder establecer el grado de participación de una persona en el hecho típico, antijurídico y culpable.

### **1.5.1. Criminalística de campo**

Para tener más claros los alcances de la criminalística de campo, a continuación se exponen los puntos de vista de los criminalistas Pedro López Calvo y Pedro Gómez Silva, en los siguientes términos: “Es importante para el criminalista o investigador del lugar de los hechos saber, proteger, observar y fijar el lugar de los hechos. Sin embargo, conocer las técnicas para la recolección de elementos materiales de prueba no basta. Ni tampoco es suficiente saber suministrarlos a las diversas secciones de laboratorio de criminalística”.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Sanler Castillo, Mario y Cabrera, Aura Leticia, *Módulo de autoformación criminalística*, Pág. 12.

El experto que practica la criminalística de campo debe aplicar conocimientos vastos y vigentes ofrecidos por las otras disciplinas científicas de la criminalística, tales como: balística forense, explosivos e incendios, documentoscopia, fotografía forense, hechos de tránsito, sistema de identificación de personas, técnicas forenses de laboratorio, ello para contar con bases técnicas para aplicar la metodología específica y razonar científicamente el valor de los elementos materiales de prueba que se registran en las conductas presuntamente delictuosas.

El estudio y análisis de los elementos materiales de prueba facilitan el conocimiento para establecer la forma y mecanismo de los hechos con todos sus fenómenos, desde el inicio de la primera maniobra hasta el último movimiento que se puso en juego para realizar el hecho. Aquí se incluyen las formas de uso de los instrumentos u objetos de ejecución y el registro de sus manifestaciones, movimientos, tocamientos y desplazamientos de cuerpos y objetos efectuados durante la comisión del hecho.

Es importante indicar que, tal y como lo señala el Autor López Calvo, la criminalística de campo es “la que suministra o alimenta de evidencia a las diversas secciones de técnicas forenses de laboratorio (Química, Física y Biología)”.<sup>9</sup> Es preciso resaltar que, la verdadera labor del criminalista de campo se concreta en cinco etapas, siendo éstas: 1) proteger y preservar el lugar de los hechos o el escenario del crimen; 2) observar todo en forma completa y metódica sin precipitaciones ni prevención alguna; 3) fijar lo observado mediante la descripción escrita, clara, precisa, trasladarlo a la planimetría, el

---

<sup>9</sup> López Calvo, **Ob. Cit**, Pág. 155.



dibujo forense y a la fotografía forense, en caso fuera necesario, se puede recurrir al moldeado forense; 4) levantar, embalar y etiquetar los indicios; y 5) trasladar los indicios al laboratorio.

Es por ello que es de suma importancia evitar el acceso al sitio del suceso a curiosos y personas ajenas a la pesquisa. También, se debe prevenir que no se toque, cambie o altere ningún objeto si este no ha sido previamente identificado y fijado.

### **1.5.2. Criminalística de laboratorio**

Para Sanler Castillo, la criminalística de laboratorio es “aquella que se verifica sobre el terreno, y los trabajos científicos necesarios para descubrir las huellas del delincuente y los indicios del ilícito; la de identificar a los reincidentes y dar a los jueces la prueba inicial que pueda orientarlos”.<sup>10</sup>

La función del experto del laboratorio consiste en analizar la evidencia física y huellas sometidas al laboratorio del crimen por el investigador. Para que el laboratorio brinde eficaz auxilio, en principio, es indispensable que reciba la evidencia sin alteración, la que debe ser cuidadosamente tratada aplicando las técnicas para su levantamiento y embalaje, según su naturaleza y estado.

---

<sup>10</sup> Sanler Castillo, *Op. Cit.*, Pág. 13



Los trabajos científicos de la criminalística en el laboratorio se realizan con el método general de las ciencias naturales, conocidos como "el método inductivo" con sus tres pasos fundamentales: observación, hipótesis y experimentación.

El método inductivo empleado en el laboratorio se conoce como el de comprobación o experimentación, y es con el que se van a efectuar las tareas científicas en el estudio, análisis y comprobaciones de los indicios colectados en el campo de los hechos o suministrados por otros sujetos, de tal manera que, los resultados pueden ser aprovechados o interpretados adecuadamente para conocer su intervención en el hecho que se investiga y mostrarlos como evidencias de la verdad, cuya evaluación de los resultados obtenidos lo harán los órganos que tiene como misión la procuración y administración de justicia.

Como lo señala Juventino Montiel Sosa en su libro *Criminalística 3*: "En la criminalística de campo es recomendable aplicar el método científico; sin embargo, los expertos en criminalística en la actualidad y de acuerdo con las necesidades científicas y trabajos realizados en sus diferentes disciplinas, aplican metodologías convenientes y sistemáticamente estructuradas con la problemática que se va a resolver".<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Montiel Sosa, Juventino, *Criminalística 3*, Pág 43.



## **1.6. Concepto de criminología**

La criminología es una ciencia de carácter multidisciplinaria que basa sus fundamentos en conocimientos propios de la sociología, psicología y la antropología social, tomando para ello el marco conceptual que delimita el derecho penal. Se puede añadir que, la criminología estudia las causas del crimen y preconiza los remedios del comportamiento antisocial del hombre. Las áreas de investigación criminológicas incluyen la incidencia y las formas de crimen, así como sus causas y consecuencias. También reúnen las reacciones sociales y las regulaciones gubernamentales respecto al crimen. En 1885, el profesor italiano de derecho Rafael Garófalo acuñó este término, que posteriormente sería utilizado por el antropólogo francés Paul Topinard.

A pesar que la criminología es una ciencia reciente, ésta ha alcanzado su identidad científica y social por medio de: i) una diáfana definición de sus dos objetos de estudio (conducta desviada y control social); y, ii) un manejo coherente e integrador de métodos de estudio provenientes de las ciencias positivas y sociales.

Históricamente, se ha dicho que a Cesare Lombroso se le ha considerado como el padre de la criminología, pues éste determinó con mayor exactitud los motivos y esencia de la criminología interponiendo nuevos elementos con los cuales Garófalo no estaba de acuerdo, pero es de indicar que Lombroso con la ayuda de Enrico Ferri hace uso de la psicología criminal anteponiendo esto a la corriente física y características humanas exteriores de las cuales Garófalo hacía ejemplificación.



Tanto César Lombroso como Enrico Ferri, le dan una vital importancia a la psicología ya que según ellos es la mente humana, cualquiera que sea el tipo físico criminal, la que predispone a la persona humana para cometer un delito. En aquella época Lombroso y Ferri determinaron a la persona tipo psicobiológico normal, a la persona tipo psicobiológico predispuesto, y a la persona tipo psicobiológico patológico.

Esta determinación se realizó porque la persona tipo psicobiológico normal nace, crece, se reproduce en forma sana, predispuesta su mente a acontecimientos sociales adecuados, adecuación religiosa, social y política realmente adaptable, es particularmente la persona que deja la huella más débil en cuanto a su existencia.

La persona de tipo psicobiológico predispuesto es aquella que nace dentro de un ambiente sano, pero con la prosperidad de su desarrollo emocional, y se inclina hacia la posibilidad de delinquir comprendiendo las fases del iter críminis. Por último, la persona tipo psicobiológico patológico: ésta corresponde e identifica a la persona que enferma a través del tiempo y por sus características personales se convierte en una persona asocial y que aún sin darse cuenta puede delinquir y no acordarse, posteriormente, de lo hecho dándose la epilepsia atípica en donde con palabras sencillas explicamos que la persona pierde la cordura por un ataque nervioso cuya corriente eléctrica circula únicamente por la cabeza convirtiéndolo en una persona demente durante el ataque, y luego cesa el ataque nervioso y aquella persona no recuerda absolutamente nada.



En el siglo XVIII, el jurista italiano Cesar Beccaria en su obra “De los delitos y Las Penas” trataba de las leyes existentes, de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, y de evitar una interpretación desviada por conceptos morales de los jueces. Enrico Ferri es considerado uno de los precursores de la criminología y se le toma como punto de arranque de la escuela clásica. Con esta escuela clásica acabaron las injusticias derivadas de la aplicación del derecho penal, generalizando el respeto a la ley, y reconociendo garantías individuales al limitar el poder del Estado.

En el siglo XIX, se empezó a aplicar los métodos de observación científica al crimen, con la finalidad de determinar las causas de la criminalidad. En esta época es cuando la escuela italiana pretende encontrar la causa profunda de la delincuencia en las anomalías corporales y mentales de los individuos y de la escuela francobelga, en la cual se denuncia la influencia del medio social verdadero.

En el siglo XX, los criminólogos se esfuerzan en hacer una síntesis de los descubrimientos precedentes, y en diferentes países se comenzó a manifestarse una tendencia a ampliar el campo de la actividad criminológica: algunos incluyen en ella la criminalística (Alemania); otros, la penología; y otros que preconizan el estudio conjunto de la ciencia del crimen y de la ciencia de la reacción social suscitada por él (Estados Unidos).



En Latinoamérica son varios los investigadores que se han destacado en el estudio de la criminología, especialmente los pertenecientes a países como Argentina, Colombia, México, y Venezuela. Entre ellos sobresalen la labor de criminólogos como: Alfonso Quiróz Cuarón, Rosa Del Olmo, Emiro Sandoval Huertas, Luís Rodríguez Manzanera, Lolita Aniyar de Castro, Alfonso Reyes Echandía, Eugenio Raúl Zaffaroni, Juan Manuel Mayorca, Elio Gómez Grillo, Álvaro Pérez Pinzón, Filadelfo Del Carmen Labastidas, Luís Gerardo Gabaldón y Christopher Birkbeck, entre otros que han colaborado con esta rama de las ciencias sociales. En España, algunos de los criminólogos más importantes han sido: Antonio Beristain Ipiña, Elena Larrauri Pijoan, Vicente Garrido Genovés, Jorge Sobral, Per Stangeland, Santiago Redondo, Miguel Clemente, Eugenio Garrido Martin, Enrique Echeburua, Cándido Herrero, César Herrero Herrero, Alfonso Serrano Gómez, Alfonso Serrano Maíllo, y Juanjo Medina Ariza.

En 1998, en la ciudad de Patagonia Argentina, nace la primera escuela de criminología social, dirigida por el criminólogo y psicólogo social argentino Roberto Víctor Ferrari. En Mérida, Venezuela, en el año 1992, se creó en la Universidad de Los Andes la primera Licenciatura en Criminología a nivel Suramericano, dicha escuela a diferencia de la de Monterrey en México, hace una criminología causal-explicativa, de corte sociológico, y no una criminología pericial, fundamentada en el conocimiento técnico-policia. En España, las primeras escuelas donde se imparten criminología, que dependían de la facultad de derecho, fueron creadas en Barcelona (1955) y en Madrid (1964).



En cuanto a la criminología moderna, se puede señalar que, a partir de mediados del siglo XX los procesos de criminalización también se inclinan por el estudio a la víctima. Para Antonio García-Pablos de Molina, éste define la criminología como: “una ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, de la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen”.<sup>12</sup>

De todo lo antes descrito, se puede determinar que, la criminología es considerada como la ciencia que trata el crimen; en tanto que, la criminalística es la coadyuvante metodológicamente hablando a la criminología e incrementa las bases científicas constituyen la criminalística.

### **1.7. Concepto de cadena de custodia**

Al respecto, ésta consiste en un procedimiento establecido por la normatividad jurídica que persigue garantizar la integridad, la conservación e inalterabilidad de los elementos materiales de prueba entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente orientados a analizar y obtener por los expertos técnicos o científicos un concepto pericial.

Como lo manifiesta López Calvo en su libro Investigación criminal y Criminalística: “La importancia de la cadena de custodia reside en que por medio de ésta se garantiza el

---

<sup>12</sup> Sanler Castillo, **Ob. Cit**, Pág. 13.



manejo idóneo de los elementos materiales de prueba desde el momento de su identificación en el lugar de los hechos, pasando por los diferentes laboratorios, hasta el envío del peritaje a la autoridad correspondiente”.<sup>13</sup>

Por lo tanto entendemos por cadena de custodia el procedimiento interno de manejo de evidencias, diseñado para asegurar su integridad ante su custodia por alguna autoridad, generalmente una dependencia investigativa o policial, y para ello se cuenta con protocolos internos que unifican procedimientos de embalaje, conservación de evidencia y hojas de trámite, con el objeto de no sólo conservar la evidencia, sino también en un momento dado se pueda identificar a cada persona que ha tenido a su cargo el objeto o sustancia.

---

<sup>13</sup> López Calvo; *Ob. Cit.*, Pág. 140.





## CAPÍTULO II

### 2. Medicina forense

En el presente capítulo se trata acerca de la especialidad que engloba toda la actividad de las ciencias médicas relacionada con el poder judicial, que estudia los aspectos médicos derivados de la práctica diaria de los tribunales de justicia, esta es la medicina forense, también llamada medicina legal, jurisprudencia médica o medicina judicial.

La medicina forense es una de las ciencias auxiliares precursoras de la criminalística, se diferencia de la medicina convencional en que ésta no se ocupa por encontrar la cura o la prevención de las enfermedades, puesto que, su objetivo principal es la utilización de los conocimientos sobre medicina para descubrir hallazgos en el caso de lesiones, o bien, la muerte de un ser humano en el que ha intervenido algún hecho presuntamente ilegal, utilizando para ello además la investigación y la interpretación de los signos o síntomas de un cadáver.

#### 2.1. Definición

Víctor Manuel Nando Lefort y Ángel Gutiérrez Chávez definen a la medicina legal, jurisprudencia médica o medicina jurídica o medicina del derecho, “como la rama que reúne todos los conocimientos médicos que coadyuvan a la Administración de



Justicia”.<sup>14</sup> De igual forma, Sanler Castillo la define como “la ciencia auxiliar de la criminalística que se encarga de los estudios fisiológicos y patológicos del ser humano inmerso en un hecho delictivo, estableciendo el vínculo entre el hecho y el Derecho, al aplicar los conocimientos de todas las ramas de la medicina y de otras ciencias investigativas, convirtiéndose así en una ciencia auxiliar de la administración de justicia, al ilustrar, orientar e informar de los resultados de sus especialistas, que actúan en calidad de Peritos”.<sup>15</sup>

## 2.2. Aplicaciones

La intervención de los médicos se funda en las mismas razones que la de otros peritos. Los peritos médicos que intervienen en las pruebas periciales deben haber sido designados directamente por el Ministerio Público. Es mucho más habitual la peritación oficial que se desarrolla durante el período de la etapa de investigación del proceso penal guatemalteco. El Ministerio Público, como ha quedado dicho, por propia iniciativa o a petición de las partes, acuerda proceder al dictamen pericial y sólo lo hará cuando para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el proceso penal fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos.

---

<sup>14</sup> Nando Lefort, Víctor Manuel y Gutiérrez Chávez, Ángel. **Diccionario terminológico de ciencias forenses**, Pág. 7.

<sup>15</sup> Sanler Castillo, **Ob.Cit**, Pág. 175.



### **2.2.1. Peritación médico legal**

Con el nombre de peritación médico - legal, o prueba pericial médica, se conocen todas aquellas actuaciones periciales médicas mediante las cuales se asesora la procuración y administración de justicia sobre algún punto de naturaleza biológica o médica. Constituye la manifestación más genuina de la medicina legal a través de la cual se desarrolla la función del perito médico - legal. De esta forma, es de anotarse que toda prueba pericial médica contiene, al menos, dos fases: los reconocimientos o investigaciones sobre las personas o las cosas en quienes recae el objeto de la pericia, y el acto pericial propiamente dicho en el cual se emite el dictamen. El contenido mínimo de un documento médico legal pericial comprenderá, en lo posible la descripción de la persona, lesión o patología que sea objeto del mismo, en el estado o modo en que se halle y la relación de todas las operaciones practicadas y de su resultado.

Aun cuando no existe un modo de razonar privativo de cada grupo de ciencias, es evidente que en cada una de ellas se utiliza más frecuentemente un método determinado. En medicina legal, no existe un método exclusivo, utilizándose los tres con un eclecticismo práctico, es decir, seleccionando lo que estima mejor de cada uno, ya sea la inducción ejercida sobre gran número de hechos observados y experimentado para formular principios generales, biológicos, físicos y químicos; la deducción, en forma silogística, para aplicar los principios generales a las observaciones propias de cada caso particular; o bien, la analogía pues



frecuentemente, el médico legista sólo dispone de datos aislados o parcelarios, de indicios, como el paleontólogo que reconstruye un fósil a partir de sus fragmentos.

Razonando según estas directrices, el perito médico forense puede seguir dos métodos para proceder a la búsqueda de la verdad: la observación y la experimentación, ambos habituales en la ciencia médica. El método de la observación se remonta a la antigüedad y ha rendido y sigue rindiendo muy valiosos resultados. Pero la ciencia médica no puede limitarse sólo a la observación, por minuciosa y metódica que ésta sea, sino que debe recurrir al experimento, en donde el observador, amén de observar, puede intervenir activamente provocando y modificando artificialmente el fenómeno, lo que le permitirá estudiar cada uno de los elementos que intervienen en él.

Por su parte, el método experimental constituye el instrumento de trabajo fundamental para la investigación de la verdad pericial. Su aplicación se articula en cuatro etapas sucesivas: se comienza por recoger los datos que otorga la observación, con ellos se construye una hipótesis de trabajo; para confirmarla se planifican los experimentos necesarios de comprobación, y se lleva a cabo la experiencia, cuya finalidad no es poner a prueba los hechos observados, sino las interpretaciones de los fenómenos. Como final de este proceso, el perito debe llegar a conclusiones válidas para el caso que se estudia.



### **2.2.2. El formato del dictamen pericial**

Variados en su formato y finalidad deben tener como cualidad común un estilo claro, sencillo y conciso, que los haga útiles y comprensibles para quien los recibe. Uno de los medios adecuados para conseguirlo es evitar el uso de términos técnicos si no es absolutamente imprescindible y, aún en este caso, seguidos de la explicación de su significado.

Los documentos médico - legales más empleados en la práctica son: el parte, la certificación, el dictamen, el requerimiento y el informe.

El "Parte" es un documento breve mediante el cual se comunica un hecho a una autoridad. En su forma más simple suele redactarse para hacer constar de forma clara y concisa el hecho que lo motiva, seguido de la fecha y firma. Cuando va dirigido a una autoridad se hace constar la dirección en la parte inferior. En la práctica este documento es sustituido con frecuencia por oficios, lo que resulta intrascendente.

El médico suele usar de este documento en los puestos de socorro y servicios de urgencia de los hospitales para dar cuenta al Ministerio Público o al Juez de la asistencia prestada a lesionados; el mismo documento es el apropiado para notificar los casos de lesiones asistidos en su propia clínica (médicos particulares), así como de las intoxicaciones y abortos; en las enfermerías de las plazas de toros, para dar a conocer al público las lesiones sufridas por los lidiadores y su pronóstico; cuando se



asiste a personas de especial relieve por su cargo o condición, cuyo estado patológico reviste un interés general.

Para el médico forense, el "parte" es un documento en el que se concreta gran parte de su actividad. Con él comunica a la autoridad todas las vicisitudes del curso de los lesionados. Se distinguen, en la práctica, varios tipos de "parte":

- A. El "parte" médico en esencia, es el primero que se emite al reconocer inicialmente a los lesionados. En él debe indicarse, con precisión, la naturaleza y localización de las lesiones, partes orgánicas interesadas y anticipar un pronóstico.
  
- B. Con los "partes" de estado y de adelanto se notifican las incidencias que las lesiones vayan experimentando. Deben darse periódicamente, en los plazos que se hayan señalado (de ordinario, cada ocho días), pero también inmediatamente que ocurra alguna novedad que merezca ser puesta en conocimiento de la autoridad instructora.
  
- C. Por último, el "parte" es el documento con que se informa en cualquier otro caso en que el Juez, en uso de sus atribuciones, requiere al médico forense para que reconozca a una persona que haya alegado enfermedad o lesión, por ejemplo, para no concurrir a juicio o a declarar, que deba ser conducida a prisión, lanzada judicialmente de su domicilio, etc.

Otro documento de no menos trascendencia que es expedido por el médico legista en su quehacer cotidiano es el llamado "oficio" que ha sido calificado de carta oficial por ser el medio habitualmente empleado para comunicarse por escrito con autoridades, corporaciones oficiales, subordinados. Sirve para transmitir noticias, pedir las, acusar recibo, remitir objetos, hacer nombramientos, aceptar los, formular denuncias, dar órdenes, entre otros.

Uno de los documentos de mayor trascendencia que son expedidos con motivo de la actividad médica es el conocido como "certificación" que es por el que se da constancia de un hecho o hechos ciertos. Toma el nombre de certificación médica o facultativa y se refiere a hechos de su actuación profesional. El rasgo que más lo caracteriza es el de no ir dirigido a alguien en particular, pudiendo ser exhibido y utilizado en cualquier sitio. Se extiende siempre a petición de la autoridad interesada, que así releva al médico de la obligación del secreto profesional. Sus contenidos más habituales se refieren a hacer constar el padecimiento de alguna enfermedad, lesión o defecto; inversamente, de no padecer ninguno; de haber vacunado o revacunado a alguien; de haber asistido a un parto, haciendo constar el sexo del recién nacido, o de la certeza de la defunción de una persona, especificando lugar, momento y causa.

Es el documento médico-legal del cual se abusa más, tanto por el número de veces que a él se recurre para eximirse de obligaciones, el médico debe recordar que el certificado que extiende no va dirigido a alguien en particular, por lo que puede usarse para cualquier fin, que no siempre coincide con el que se le ha dicho. Es, pues, muy



recomendable no extender más certificaciones que las absolutamente precisas y necesarias y en ellas exponer con exactitud, utilizando términos precisos, prudentes y sin miramientos personales que supongan complacencia, la verdad del hecho médico observado. Así no estará expuesto a la sanción penal que el Código Penal señala expresamente por la responsabilidad en que pueda incurrir por el delito de falsedad en documento público o privado, según la calificación que merezca en cada caso el certificado público cuando el médico esté adscrito a una dependencia gubernamental y con motivo de sus funciones expida este tipo de documento y, privado cuando se extiende por el ejercicio profesional particular. Existen varias clases de documentos - certificados tales como:

- A. Certificado médico ordinario:** Se utiliza en todas las circunstancias que no exijan otro de los modelos reseñados más adelante.
  
- B. Certificado médico de defunción:** Se usa para acreditar ésta y sin su expedición no podrá autorizarse la inscripción del fallecimiento ni el sepelio del cadáver.
  
- C. Actas de exhumación y embalsamamiento:** En ellas se extenderán las correspondientes a la exhumación de cadáveres y restos cadavéricos, así como a los embalsamamientos de cadáveres. Su manejo es de carácter oficial.

El dictamen que el médico emite como tercero en discordia es el equivalente a un documento de "consulta", que en otras legislaciones del mundo se le conoce como el



informe de los informes, ya que se trata de dictaminar acerca de ciertos hechos que han sido sometidos previamente a estudio y dictamen pericial en fases anteriores del procedimiento penal, pero en los que ha habido discrepancia entre los diversos peritos, o lo estime necesario por cualquier causa el juez.

Formalmente y en su estructura interna no hay diferencia con los otros dictámenes rendidos, no teniendo éste otra característica distintiva que la mayor extensión con que, lógicamente, han de ser examinadas aquí las cuestiones.

### **2.2.3. Terminología**

En la medicina forense existe una serie de términos utilizados por los peritos, por lo que para una mejor comprensión de los dictámenes médicos forenses emitidos, se considera de importancia citar los siguientes:

**A. Diagnóstico:** Es la determinación de la naturaleza, "origen o etiología"<sup>16</sup> de una enfermedad mediante la observación y valoración del conjunto de sus síntomas y signos, para establecer su calificación y aplicar el tratamiento. El diagnóstico debe combinar una adecuada historia clínica (antecedentes personales y familiares, y enfermedad actual), un examen físico completo y exploraciones o estudios complementarios (pruebas de laboratorio y de diagnóstico por imagen).

---

<sup>16</sup> **Etiología:** Parte de la medicina que estudia la causa de las cosas.



**B. Edemas:** Término que describe la hinchazón de partes blandas de una parte del cuerpo, que cede a la presión y es ocasionada por la infiltración y acumulación de líquidos en el tejido celular. Describe la acumulación de fluido en cualquier tejido, cavidad u órgano corporal, excepto el hueso. La acumulación en la cavidad pleural (exterior de los pulmones) se denomina derrame pleural; en el cráneo se denomina hidrocefalia; y en la cavidad abdominal, ascitis. El edema generalizado se denomina anasarca. Las causas más frecuentes son la insuficiencia cardiaca o renal, la disminución de las proteínas plasmáticas por malnutrición o insuficiencia hepática, el shock, y la alteración del retorno venoso desde las extremidades.

**C. Evolución:** Desarrollo de los organismos y los procesos continuos de las enfermedades, por medio del cual pasan gradualmente, cambiando de un estado a otro, progresivamente mediante modificaciones hacia mejoras o deterioro del estado de salud.

**D. Historia clínica:** Es el conjunto descriptivo de los antecedentes personales y familiares y evolución de la enfermedad actual y de la terapéutica aplicada, así como de los hallazgos en el examen físico completo y exploraciones complementarias (pruebas de laboratorio y de diagnóstico por imagen).

**E. Signos:** Es un fenómeno o Indicio visible, como señal de algo que puede apreciar el médico por sí mismo al evaluar al paciente, como son, por ejemplo, la piel fría, caliente o húmeda o cambios en su coloración (enrojecimiento o palidez), los

procesos cianóticos (coloración azulada por insuficiencia de oxigenación e irrigación sanguínea), la taquicardia (frecuencia cardíaca o ritmo del corazón) y la tensión arterial (pulso débil o rápido), la respiración superficial, ruidos intestinales y pulmonares, alteración de volúmenes, tos, etc.

**F. Síntomas:** Fenómeno revelador de una enfermedad, por manifestaciones subjetivas del paciente al brindar este, una descripción oral de lo que él siente o ha sufrido, lo cual puede ser una manifestación de los procesos vitales alterados. Pueden variar desde relatos subjetivos de dolor, como referencias verbales de cefalea o dolor de espalda, o recuentos sobre hechos objetivos ya no presentes como inflamaciones o erupciones. Los síntomas generales consisten también en relatos de cambios en la temperatura corporal (como fiebre, sudoraciones o sensación de frío), fatiga, náuseas, pérdida o aumento de peso y dolor, entumecimiento o hipersensibilidad de los músculos u órganos internos y procesos digestivos alterados.

**G. Sepsis:** Es el desarrollo de infecciones por gérmenes. Se refiere también a un estado de suciedad o falta de higiene. Define el género de enfermedades infecciosas graves que corrompen órganos en un proceso putrefactivo.

**H. Asepsia:** Es lo contrario de la Sepsis. Es la esterilización, ausencia de materia séptica, estado libre de infección o suciedad.



- I. **Contusión:** Las contusiones son traumas producidos por cuerpos romos, es decir que no tienen filo. El mecanismo de acción de estos agentes es la percusión, la presión, la fricción y la tracción.
- J. **Apergaminamiento:** Es un trauma de aspecto amarillento sin reacción inflamatoria circundante. Se debe a la fricción tangencial del agente traumático, que ha desprendido el estrato corneo que protege a la piel de la desecación; como consecuencia la linfa se coagula en la superficie, dándole a la lesión la tonalidad amarillenta.
- K. **Escoriaciones:** Contusiones leves de la piel en la que el agente contundente actúa por fricción y puede desprender la epidermis y llegar hasta la dermis. Tiene una coloración parda rojiza, localizada con mayor frecuencia en zonas descubiertas, y en especial, donde hay silencias óseas, es características de esta las costras.
- L. **Equimosis:** Lesión conocida como cardenal o moretón, consiste en un derrame de sangre (hemorragia) en los tejidos subcutáneos, a menudo en la capa adiposa o hipodermis y se transparenta en la piel como una mancha. La sugilación es una variante de equimosis causada por succión o chupón y suele observarse en delitos contra la libertad sexual, a veces acompañado de marcas de dientes.
- M. **Tanatología:** Aunque popularmente se identifica la medicina legal o forense, con el estudio de los cadáveres, en realidad su trabajo en auxilio de la justicia, se centra

fundamentalmente en seres vivos, tanto víctimas como victimarios. No obstante, resulta un hecho cierto que guarda gran relación el estudio del fenómeno de la muerte, sus causas, factores condicionantes, forma de ocurrencia y proceso de descomposición cadavérica, desde el punto de vista médico-legal y la **tanatología forense** definida por Sergio Cirnes Zúñiga como "la ciencia que se encarga del estudio de la muerte como tal, sea esta natural, violenta o bien súbita, inesperada o indeterminada".<sup>17</sup>

**N. Livideces Cadavéricas:** Manchas de Color rojo vino producidas por la sangre, que se depositan en las partes inferiores del cadáver, al sobrevenir la muerte. Nando Lefort indica que "estas aportan datos en virtud de que orientan acerca de la posición que pudo tener el cadáver al producirse la muerte".<sup>18</sup>

### **2.3. Resultados de la intervención del médico forense**

El mejor criterio para estimar el tiempo para que un especialista pueda emitir su opinión en un dictamen o informe, posterior a la observación y experimentación que realice, se encuentra vinculado al tipo de aplicación que haga.

El tiempo de intervención será muy breve en los casos de un certificado de integridad, sobre todo si no se observan lesiones. Por lo contrario cuando estas son muy

---

<sup>17</sup> Cirnes Zúñiga, Sergio N, *Criminalística y ciencias forenses: diccionarios jurídicos y temáticos*, Pág 111

<sup>18</sup> Nando Lefort, *Ob.Cit.*, Pág. 72.



numerosas, el perito requiere de mayor tiempo ya que habrá de describir cada una de ellas.

Es importante resaltar también que el dictamen forense requiere de un tiempo razonable para poder hacer ver con responsabilidad profesional o institucional para no caer en errores innecesarios. En la práctica es necesario que el Perito cualquiera que sea su modalidad o especialidad, debe tener sumo cuidado, en la forma de redacción de su dictamen pericial, y en su posterior ampliación.

Es necesario para terminar este capítulo, resaltar lo que preceptúa para el efecto el Artículo 227 del Código Procesal Penal que por considerarlo de suma importancia lo transcribo: "Artículo 227. Obligatoriedad del Cargo. El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere legítimo impedimento en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento del tribunal al ser notificado de la designación. Los peritos aceptarán el cargo bajo juramento". Hacemos hincapié en la última parte del citado artículo, ya que en la práctica tribunalicia se pregunta frecuentemente al perito sobre el acontecimiento de que si fue juramentado para el cargo y debe entenderse que es juramento para caso en particular y no con la tergiversación que se hace en los tribunales de que el juramento lo hacen al tomar posesión del cargo que ocupan. Lo anterior es motivo de polémica y de criterio.

La intervención del médico forense o médico de servicios periciales es de suma utilidad dentro de la investigación de un hecho delictivo, puesto que la utilización de la ciencia



en el esclarecimiento de un hecho de este tipo arroja resultados sumamente certeros, quedando asentada su actuación en un dictamen que deberá forzosamente ser ratificado y/o ampliado en el juicio oral, para que tenga valor probatorio, así como que también los dictámenes deben ir firmados y sellados por el Médico que realizó la actividad forense, esto con el ánimo de refrendar lo que en el dictamen se informa, de lo contrario se presume nulos por derecho.





## CAPÍTULO III

### 3. Antropología forense

En el presente capítulo se aborda la ciencia que se dedica al estudio de asuntos médicos legales relacionados con una persona fallecida, por medio de la examinación y el estudio de los restos de los huesos y esqueleto, para tratar de determinar la identidad de la persona, la forma y la causa o causas de su muerte.

La antropología como tal, es la ciencia que se encarga de estudiar al ser humano, tanto en su aspecto cultural como en su aspecto biológico. Esta a su vez se divide en varias subdisciplinas, siendo estas **la Antropología Social** que, estudia el comportamiento del ser humano; así como, la cultura del mismo generada por tal comportamiento; **la Antropología Lingüística**, se dedica al estudio del lenguaje de cada sociedad y su evolución histórica; **la Arqueología**, que se dedica a la reconstrucción de culturas del pasado, por medio del descubrimiento de artefactos excavados (vasijas, herramientas, ropas, collares, estatuas) y escofactos (semillas, polen) con los cuales se interpreta el modo de vida, el tipo de religión, ropa, utensilios, arte, tipo de dieta, que tenía una sociedad en una época determinada; y por último, **la Antropología Física** definida por Roxana Ferllini Timms como la “ciencia que se dedica al estudio de los aspectos biológicos pasados y actuales del ser humano; siendo la Antropología forense una rama de esta subdisciplina de la Antropología”.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Ferllini Timms, Roxana, *Principios de arqueología forense*, Págs. 19 y 20



### 3.1. Definición

La Antropología como tal, encontramos que para Guillermo Cabanellas de Torres es “la ciencia que estudia al hombre como individuo y también como grupo, o especie dentro de la escala zoológica. Constituye, por tanto, la ciencia del hombre”<sup>20</sup>, por lo tanto la Antropología Forense es una rama de la Antropología encargada de la identificación de restos humanos esqueletizados o que aún conservan partes blandas.

Otros Autores citados por Roxana Ferllini Timms, definen a la Antropología Forense como “la rama de la antropología física que con fines forenses trata de la identificación de restos más o menos esqueletizados, humanos o de posible pertenencia humana, o bien como la rama de la Antropología Física que basa su estudio en los huesos (Osteología) para llevar a cabo identificaciones médico legales”.<sup>21</sup>

### 3.2. Aplicaciones

La Antropología Forense interviene en casos especiales, a través del análisis científico de restos óseos, cuando la identificación de un cadáver no es posible mediante algún procedimiento convencional, es decir, por medio del rostro, sea porque este putrefacto, carbonizado, en estado de fragmentación o en reducción esquelética. En general se reúnen todos los datos que permitan aportar elementos para realizar una confrontación eliminatoria que conduzca a establecer la identidad de la persona.

<sup>20</sup> Cabanellas De Torres, *Ob. Cit.*, Pág. 170

<sup>21</sup> Ferllini Timms, *Ob. Cit.*, Pág. 20.

Este análisis incluye además del proceso de identificación (sexo, edad, filiación racial, talla y proporciones corporales, rasgos individuales), la determinación de las causas y circunstancias de muerte, equivalente a la reconstrucción de la biografía biológica antemortem del individuo, con el propósito de establecer cómo era el modo de vida de la víctima antes de su muerte, sus enfermedades y hábitos profesionales.

En algunas ocasiones se puede determinar el tiempo en que han permanecido los restos en el lugar en donde fueron encontrados por las condiciones ambientales, la fauna microscópica y los elementos próximos al lugar del hallazgo.

El propósito de esta disciplina forense es llegar a conocer la identidad de los restos humanos que han sido descubiertos. Es importante tener en cuenta que este objetivo puede ser inalcanzable cuando no se cuenta con mayores elementos para realizar cotejos que permitan establecer la plena identificación por confrontación eliminativa. (Ver anexo I, figura 3.1, Pág.111.)

### **3.2.1. Identificación de cadáveres**

En la identificación de cadáveres intervienen además de la Antropología Forense que realiza un análisis osteológico; la Odontología Forense, en caso que exista un registro dental antemortem del cadáver; y la Biología Forense, al analizar el Acido Desoxirribonucleico -ADN- del cadáver, y tal como se indicó anteriormente la Antropología Forense interviene cuando, debido a las condiciones en que se encuentra

el cuerpo de la víctima, no es posible su identificación por medios convencionales, estas condiciones pueden ser las siguientes:

**A. Estado de putrefacción:** Se refiere a la etapa de descomposición que atraviesa un cadáver, la cual se da en cuatro períodos: el primero es el Período Colorativo o Cromático, en el cual aún es posible la identificación del cadáver por medios convencionales, este período tiene lugar después de veinticuatro horas de la muerte y el color del cadáver se vuelve pardo negruzco; el segundo período es el Enfisematoso o de Desarrollo Gaseoso, el cual tiene lugar cuando el cadáver se abomba debido a los gases que acumula, período en el cual ya no es posible un reconocimiento convencional, debido a la desfiguración del mismo; el tercer período es el Colicuativo o de Licuefacción, en el cual se desprenden las capas de la piel, dermis y epidermis, formándose ampollas en el cadáver con un líquido parduzco; y el último período es el de Reducción Esquelética, en el cual el cadáver se reduce únicamente al esqueleto, esto se da al desaparecer las partes blandas, por haber concluido el período de putrefacción. (Ver anexo I, figura 3.2, Pág.111.)

**B. Estado de carbonización:** Este tipo de cadáveres no atraviesan el período de putrefacción normal, debido a que, han sido expuestos a altas temperaturas durante un tiempo prolongado, pasando al último período, de reducción esquelética.

**C. Estado de fragmentación:** La identificación se realiza únicamente en partes de un cadáver, debido a la forma en que falleció la víctima, en la cual por diversas razones



han desaparecido varias partes del cadáver, ya sea por descuartizamiento, accidentes ferroviarios, o cuando el cadáver ha permanecido en un suelo con un alto grado de acidez.

**D. Estado de saponificación:** Esta condición en que se encuentra un cadáver se da debido al alto grado de humedad al que está expuesto, en el cual no atraviesa el período de putrefacción normal únicamente en cuanto a se refiere a las partes blandas expuestas, puesto que los órganos internos si atravesarán el proceso normal de putrefacción, es decir que, la saponificación se da de afuera hacia adentro, transformándose el tejido adiposo del cadáver en una capa jabonosa blanca grisienta. (Ver anexo I, figura 3.3, Pág.112.)

**E. Estado de momificación:** Según Nando Lefort, esta se refiere a “la condición en que se encuentra un cadáver que ha sido expuesto en un ambiente seco o caliente, o bien en terrenos áridos, evaporándose por completo el agua de los tejidos del cuerpo, adquiriendo la piel un color oscuro y adhiriéndose al cuerpo, de tal forma que, facilita la identificación por medios convencionales”.<sup>22</sup> (Ver anexo I, figura 3.4, Pág.112.)

---

<sup>22</sup> Nando Lefort, *Op.Cit*, Pág. 79.

### **3.2.2. Fases en la investigación acorde a las tendencias antropológicas de América Latina**

El Ministerio Público al investigar un hecho presuntamente delictivo puede auxiliarse de la Antropología Forense, no importando el tipo de delito, siempre que del contexto en que haya ocurrido la muerte de un ser humano, el auxilio de esta rama de la ciencia sea necesario.

En América Latina, ha sido mucho mayor la intervención que ha debido dársele a la Antropología Forense en la investigación de hechos delictivos; en el conflicto armado interno que se ha vivido en varios países de este continente, el saldo de víctimas, ha superado las 200,000 personas fallecidas en Guatemala; 10,000 en Argentina; 70,000 en Perú; y 8,000 en Colombia, casos específicos en los cuales debe investigarse además del aspecto bioantropológico de los restos óseos; el contexto social en que acaecieron las muertes violentas, a efecto que el antropólogo forense tenga conocimiento y una mayor información sobre las circunstancias de desaparición de las víctimas, sus características somáticas y los procedimientos legales para proceder a la búsqueda, excavación y análisis de los restos, casos en los cuales José Vicente Rodríguez Cuenca señala que la Antropología forense debe comprender tres fases de investigación para un mejor esclarecimiento de los hechos, siendo estas: “la investigación preliminar, la investigación de campo, la investigación de laboratorio y el cotejo”<sup>23</sup> y para una mejor ilustración estas se desarrollan a continuación:

---

<sup>23</sup> Rodríguez Cuenca, José Vicente, *La antropología forense en la identificación humana*, Págs. 14-17.

- A. Investigación preliminar:** En esta se procede a recabar todos los datos relativos a la desaparición de la víctima y muerte de ésta, así como su historia clínica, cartadental, fotografías de la misma, y el posible lugar de inhumación de los restos.
- B. Investigación de campo:** En esta la antropología forense se auxilia de la arqueología, toda vez que, corresponde la localización del lugar posible en que se encuentren los restos humanos, su delimitación y posterior excavación.
- C. Investigación de laboratorio:** Esta consiste en el análisis de los restos óseos para proceder a su identificación, la cual se realiza a través del sexo, edad, filiación poblacional, estatura y rasgos individuales.
- D. El cotejo:** En esta fase de la investigación se procede a comparar los resultados obtenidos en las tres etapas anteriores, investigación preliminar, investigación de campo e investigación de laboratorio, con la finalidad de presentar el retrato antropológico de la víctima.

### **3.3. Resultados de la intervención del antropólogo forense**

Evidentemente en la intervención del antropólogo forense como perito auxiliar de la administración de justicia, será determinante el estado en que se encuentre el cadáver de la víctima, así como del lugar en que se encuentre el mismo, si éste se encuentra



completo o si la intervención del antropólogo forense se limita únicamente a fragmentos del cadáver.

No obstante lo anterior, la aplicación de la antropología forense en la investigación de hechos delictivos, en lo que se refiere a la identificación de cadáveres y al análisis de su posible muerte, robustece de seguridad y de certeza jurídica la investigación que realiza el ente encargado de la persecución penal, la cual se fundamentará además de declaraciones testimoniales de una prueba científica, que arroje resultados favorables, contundentes y certeros en la investigación.

## CAPÍTULO IV

### 4. Dactiloscopia

En este capítulo se trata sobre la ciencia auxiliar que analiza y compara huellas dactilares, comúnmente de los pulpejos de los dedos de las manos, sea directamente por medio del tejido o por impresiones de las huellas, con el objeto de coadyuvar al esclarecimiento de hechos delictivos.

#### 4.1. Definición

Término utilizado por primera vez por el doctor Latzina, a principios del siglo XX; proviene del griego, Daktilos y Skopen cuyo significado es examinar. La dactiloscopia es “la disciplina encargada de estudiar y comparar las huellas dactilares que se producen con las yemas de los dedos de las manos o de las plantas de los pies (peimatoscopía), y en ocasiones con el apoyo de la poroscopía, con el propósito de identificar a las personas vivas o muertas”.<sup>24</sup>

Entre los principios de la dactiloscopia, Sanler Castillo señala que se encuentran “la inmutabilidad, la perennidad y la variedad”.<sup>25</sup>. La inmutabilidad se refiere a que el diseño de las crestas papilares formado en el individuo entre el 4º y el 5º mes de gestación permanecerá inalterado hasta después de la muerte; la perennidad establece que dicho diseño permanecerá hasta el comienzo de la putrefacción cadavérica, caso

<sup>24</sup> Cirnes Zúñiga, *Criminalística y ciencias forenses*, Pág. 21.

<sup>25</sup> Sanler Castillo, *Ob.Cit*, Pág.33.

por el cual las mismas se mantendrán inclusive luego de la muerte. Las alteraciones accidentales, solo originan de aparición temporal, pues se restituyen con todos sus cualidades dérmicas, salvo que la alteración haya llegado hasta la epidermis que en tal caso las cicatrices también son perennes; por último, el principio de variedad se refiere a que no hay una huella parecida a otra. Cada una es individual ya que no se encuentra ligada genéticamente y contiene más de 20 puntos característicos.

Históricamente, la necesidad de identificación de las tribus, fue satisfecha por medio de adornos de plumas, pinturas y tatuajes. El tatuaje revela la tribu, el clan y la familia. En los países muy fríos como Siberia, las mujeres tatuaban el dorso de la mano, el antebrazo y la parte anterior de las piernas y los hombres se hacían en la muñeca, la marca o signo que usaban como firma. En la sociedad primitiva, a los delincuentes, se les hacía una marca de fuego como medio individualizador y ejemplificador que se llamaba Tatuaje Judicial.

Todas estas marcas se usaron hasta mediados del siglo XIX en que desaparecieron con el nacimiento de las doctrinas penales; pero el signo individualizador por excelencia, fue el nombre, mas tarde nace la necesidad del apellido.

La dactiloscopia se define como “la ciencia que se propone identificar a las personas físicamente consideradas por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares en las yemas de los dedos de las manos”.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Cirnes Zúñiga, *Ob. Cit.*, Pág. 21.

De igual forma se ha definido a la dactiloscopia como “el estudio de las huellas o dibujos que existen en la dermis o segunda capa de la piel humana, conformando un sistema identificativo individualizante, categórico y permanente para cada ser humano y que se refleja visiblemente en la epidermis o capa externa de la piel”.<sup>27</sup>

## **4.2. Aplicaciones**

La intervención del perito en dactiloscopia en la fase de investigación en el proceso penal se remite a la identificación de las personas presuntamente involucradas en hechos delictivos, realizando para ello determinadas actividades, entre las que se encuentran las siguientes: tomar impresiones con propósitos administrativos y judiciales; clasificar, ubicar o localizar las fichas dactilares en los archivos; buscar impresiones dermopapilares en el lugar de los hechos (huellas latentes); hacer investigaciones decadactilares; hacer investigaciones nominales; realizar confrontaciones eliminatorias entre las impresiones dermopapilares encontradas; analizar y cotejar huellas plantares (aplicable principalmente en recién nacidos); y emitir dictámenes.

### **4.2.1. Huellas dactilares y crestas papilares**

Las huellas dactilares son “las marcas producidas por el sudor, otras sustancias y minerales excretados por los poros de las crestas papilares encontrados en los

---

<sup>27</sup> Lic. Sanler Castillo, **Ob. Cit**, Pág. 35.

pulpejos de los dedos de las manos y los pies”<sup>28</sup>, siendo asimismo las crestas papilares o crestas digitales “el borde saliente de la piel, formado por una sucesión de papilas que sigue la sinuosidad de los surcos en diferentes direcciones, formando una diversidad infinita de figuras en las yemas de los dedos, siendo más amplia en su base que en la cúspide”.<sup>29</sup>

Se dice que las crestas digitales, palmares y plantares son perennes, inmutables e infinitamente diversas. La perennidad e inmutabilidad del dibujo papilar digital fueron demostradas prácticamente por Hershel mediante dos impresiones de su dedo índice derecho tomadas con 28 años de intervalo y comprobadas científicamente por el sabio antropólogo inglés Francis Galton, quien llega a precisar que los dibujos digitales se hallan formados en el sexto mes de vida intrauterina.

En la superficie anterior de la tercera falange o falangeta las crestas papilares adoptan sistemas morfológicos determinados, formando dibujos muy variados y complicados, pero fáciles de ser agrupados y diferenciados para ser debidamente clasificados. Es pues, esta tercera falange o falangeta la que imprime el dactilograma. Esta región es llamada del dactilograma, el cual no es más que “el conjunto de crestas papilares que se encuentran en las yemas de los dedos de las manos”.<sup>30</sup> Por lo tanto, esta es la base de la dactiloscopia.

---

<sup>28</sup> Cirnes Zúñiga, **Ob. Cit**, Pág. 21.

<sup>29</sup> Nando Lefort, **Ob.Cit**, Pág. 25.

<sup>30</sup> Cirnes Zúñiga, **Ob. Cit**, Pág. 21.

Las crestas papilares, desde el punto de vista de su histología y de su morfología, el asiento de la impresión digital está emplazado en la superficie externa de la piel de la última falange de los dedos de la mano y la constituyen los dibujos formados por las líneas papilares. Dice José Jiménez Jerez en su interesante libro "Análisis Quiropapilar" lo siguiente: Si observamos detenidamente cualquiera de las regiones de la cara palmar en la mano, descubriremos una infinidad de líneas en relieve de lomo redondeado, sembrada de puntillos glandulares que surcan toda su superficie en diversas direcciones, desde la muñeca hasta la cúspide de los dedos, formando dibujos que, en ciertos lugares, como las yemas y en la región dígito-palmar, afectan las formas más variadas. Las crestas papilares se clasifican de la siguiente forma:

**A.** Por sus puntos característicos: abruptas, bifurcadas, convergentes, cruzadas, desviadas, interrumpidas, punto y ramas. Este tipo de crestas se refieren a aquellas que se abren de manera brusca y forman un ángulo, como por ejemplo las bifurcadas, o bien, su terminación o extremo puede cortarse para no continuar su trayectoria, como por ejemplo las interrumpidas.

**B.** Por su forma:

**B.1.** Rectas: Pueden ser empalmes o fragmentos.

**B.2.** Curvas: Pueden ser abiertas o cerradas, y estas a su vez pueden ser arqueadas, espirales, onduladas, sinuosas. Este tipo de crestas se caracterizan por ser

arrollarse sistemáticamente a partir del centro hacia la periferia y originan varias formas y variedades.

**B.3. Mixtas:** Pueden ser ahorquilladas, ganchosas, interrogantes. Estas a su vez se subdividen en “círculos, en las cuales el punto central de la cresta se sitúa en el recurve más alejado; elipses, que son curvas cerradas, tienen un área que se forma por crestas cuyo diámetro horizontal es superior que el vertical o viceversa”<sup>31</sup>; para Juventino, Montiel Sosa, los ojales son “crestas rectas que en el centro presenta un círculo que tiene dos extremos uno hacia arriba y el otro hacia abajo, situándose el punto central en el extremo superior de esta.”<sup>32</sup>

Estas líneas en relieve se llaman crestas papilares y los espacios que las separan reciben el nombre de Surcos Interpapilares. Los dibujos digitales están formados por líneas, las crestas papilares, que a simple vista parecen ininterrumpidas, pero mejor observadas, se notan que son discontinuas, se interrumpen por pequeños orificios llamados poros, que siguen la directriz de la línea.

Existen, así mismo, las crestas subsidiarias y los surcos papilares; las crestas subsidiarias son las que aparecen comprimidas entre cresta y cresta, mucho más finas que las demás y tan delgadas como un pelo, y que deben su origen a pequeñas papilas mucho más delgadas y menos altas que las otras. Pueden aparecer en un dactilograma

---

<sup>31</sup> *Ibid.*, Pág. 36.

<sup>32</sup> Montiel Sosa, Juventino, *Criminología 2*, Pág. 239.



y en otro no; todo depende del grado de presión que se haga tanto al entintar como al imprimir el dedo. Es por esto que no deben tenerse en la cuenta de las crestas.

Los surcos papilares son los espacios existentes entre dos crestas papilares. Al imprimir un dedo con una materia colorante, se reproducen en el papel las crestas como si fuera un sello, mientras que los surcos papilares, que son los espacios entre las crestas quedan en blanco.

Aquí nos encontramos frente a la lucha de dos técnicas: la de los criminales y la de la policía científica. El criminal trata de perfeccionar sus métodos para borrar los rastros del crimen. La policía científica trata que todo lo que la ciencia le suministra incorporarlo en su guerra sin cuartel contra el delincuente. (Ver anexo II, figura 4.1, Pág.113.)

#### **4.2.2. Informes dactiloscópicos**

Tal como anteriormente se anotó, entre las funciones del perito en dactiloscopia se encuentra la de emitir dictámenes, posterior a su intervención, es decir, posteriormente, a haber tomado las impresiones dactilares hacer investigaciones nominales, confrontar, analizar y cotejar huellas, entre otros. Entre esos dictámenes encontramos los siguientes:

- A. Informes nominales:** Se emite cuando solo se cuenta con el nombre de una persona, se procede a localizarlo en un archivo nominal para ver si se encuentra alguien registrado con dicho nombre. Únicamente se pueden tener resultados si se proporcionan los nombres y apellidos de la persona buscada. El resultado será más preciso en la medida en que se aporte un mayor número de datos. Sin embargo, se debe tomar en cuenta la probabilidad de existir homónimos. Debido a ello, se recomienda complementar la información adicional sobre el individuo, en caso que se tenga, acerca de su edad, domicilio, documento de identificación, señas particulares, sobrenombre o alias, entre otros.
- B. Informe dactiloscópico:** Para poder realizar este tipo de actividad se requiere de una ficha dactiloscópica de la persona que se busca en el archivo de servicios periciales, no siendo recomendable con copias fotostáticas ni con documentos enviados por otro medio electrónico ya que estos se caracterizan por la reducción de la nitidez del original. Los duplicados presentan dificultades para la confrontación.
- C. Informes monodactilares:** Se emiten cuando son encontrados fragmentos de huellas dactiloscópicas en el lugar de los hechos. Se procede a levantar dicha huella y trasladarla al laboratorio para ser amplificada y, entonces, proceder a confrontar por fases de eliminación.
- D. Información de catálogo de fotografía criminal:** El catálogo de fotografía criminal cuenta con fotografías de frente y perfil de individuos que han sido señalados como

presuntos responsables de una conducta ilícita. Este catálogo sirve de complemento a los archivos dactiloscópicos y nominales.

#### **4.2.3. Sistemas automatizados de identificación de huellas dactilares**

Los sistemas automatizados de identificación de huellas dactilares señala Juventino Montiel sosa que son “sistemas computarizados que permiten la identificación rápida y confiable de personas al contar con una base de datos proporcionados por los archivos tradicionales de identificación”.<sup>33</sup>

Estos se auxilian de las fichas monodactilares y las fichas decadadactilares. Las primeras, son las tarjetas donde se asienta la huella de un dedo; y las segundas, son las tarjetas diseñadas para la impresión de dactilogramas de los dedos de las manos, la cual se encuentra dividida en casilleros para la impresión de cada dedo.

De todos es sabido que la técnica de la computarización avanza cualitativamente cada día; entonces, ya se cuenta con la técnica científica para la aplicación de estos sistemas automatizados. De lo anterior, se tiene información confiable sobre el resultado de la huella dactilar, y su correspondencia con los nombres y sobrenombres de determinada persona, así como también con la fotografía.

---

<sup>33</sup> Montiel Sosa, Juventino, *Criminalística I*, Pág. 221.



Entre algunas de las ventajas del sistema computarizado encontramos las siguientes: Ahorra tiempo en las actividades de localización de datos; permite realizar varias búsquedas de manera simultánea; optimiza el aprovechamiento de los recursos humanos; reduce importantes márgenes de error debido a la forma de la captura y alimentación de la base de datos; permite la ampliación del sistema con la posible conexión de diversas terminales; exige mayor pulcritud y limpieza en la toma de impresiones, así como la aplicación de una adecuada técnica de levantamiento y embalaje.

La participación del perito puede limitarse a una mera labor de gabinete. Su función frente al equipo de cómputo consiste en proporcionar la información que ingresará a la base de datos para que sea fotografiada e incorporada. Cuando la ocasión lo amerite, el perito proporcionará a la computadora la huella o huellas cuestionadas para que sean localizadas en su base de datos. En caso de encontrarlas aparecerán en pantalla los antecedentes que tenga registrados sobre la identidad del sujeto.

#### **4.3. Resultados de la intervención del perito en dactiloscopia**

Se debe tener siempre en cuenta que existen algunos inconvenientes que no permiten obtener resultados positivos en los levantamientos de las impresiones dermopapilares encontradas en el lugar de los hechos. Así ha pasado cuando las impresiones de la huella encontrada carecen del núcleo; se aprecia embarrada o corrida, o es tan tenue que no permite ser revelada, mucho menos levantada y embalada. Cabe señalar que,

las condiciones climáticas son factores que coadyuvan a la desaparición o lavado de las impresiones dactilares. De esta manera los elementos de búsqueda se encuentran en un medio no favorable para realizar la labor criminalística.

Sin embargo, al contar el perito con una huella dermopapilar con suficientes rasgos identificativos y un eficiente sistema automatizado de identificación de huellas dactilares, se obtendrán resultados positivos en la investigación.

No obstante lo anterior, la ubicación de dicha huella digital y la persona a quien corresponde, depende en gran medida de la cantidad de información con que se alimente a la computadora, optimizando recursos de esta forma; es decir, si la computadora es alimentada con mayor cantidad de datos, más fácil resultará la búsqueda. Lo más importante de esto es que permite disminuir el tiempo de búsqueda que se emplearía normalmente para el mismo propósito en el archivo tradicional de identificación. Este sistema permite mejores resultados con mejores grados de certeza de carácter jurídico.





## CAPÍTULO V

### 5. Balística forense

En el presente capítulo se abarca la ciencia encargada de estudiar el movimiento, avance y proyección de todo proyectil lanzado al espacio en general y los lanzados por arma de fuego en particular, específicamente cuando tienen relación con la comisión de algún hecho típico, antijurídico y culpable, tal es el caso del homicidio, asesinato, algún tipo de lesión, entre otros.

#### 5.1. Definición

La balística forense se define como la ciencia que estudia el movimiento de los proyectiles disparados por las armas de fuego y los efectos químico - físicos que se producen al ser disparadas, con el fin de auxiliar a la criminalística, para exponer ante las personas encargadas de procurar y administrar justicia, sus resultados mediante un dictamen. Juventino, Montiel sosa, también la define como “la ciencia que se encarga del estudio de las armas de fuego, de los fenómenos en el momento del disparo, de los casquillos percutidos, de los proyectiles disparados, de la trayectoria de éstos últimos, y de los efectos que producen.”<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> Montiel Sosa, *Ob. Cit.*, Pág. 219.



### **5.1.1. Clasificaciones de la balística forense**

Para un mejor estudio, dependiendo del momento de estudio, la balística forense se ha dividido en tres: a) balística de interior; b) balística de exterior; y c) balística de efectos. Así mismo dependiendo de los elementos identificados a estudiar la balística se clasifica en: a) balística microcomparativa; b) balística reconstructiva; y c) balística identificativa.

A continuación se desarrollan las distintas clases de balística:

**A. Balística interior:** Su estudio comprende desde el momento en que el percutor hiere la capsula y termina en el preciso instante en que el proyectil abandona el cañón del arma.

La balística interior es muy importante porque en el interior del arma se produce el micro rayado cuestión que permite individualizarlas. Para el tratadista Miguel Maza Márquez, la balística interior es: "El estudio de los fenómenos físicos, químicos y mecánicos desarrollados desde que es accionado el disparador liberando el percutor que incide sobre el fulminante, produciendo el desprendimiento del proyectil, originando movimientos dentro del cañón del arma de fuego hasta que el proyectil abandona la boca del cañón. Estos fenómenos son caracterizados por grandes variaciones de presión y temperatura con una mínima duración".<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Montiel Sosa, Juventino, *Ob.Cit*, Pág. 301.

La reagrupación de la física, la química, y la electromecánica, han permitido el uso del espectrograma, y analizar todo el desarrollo, como por ejemplo: las curvas de los gases que se producen, y mediante esto es viable conocer la forma como suceden estos fenómenos durante el disparo.

Los fenómenos que se producen según estudios realizados en el espectrograma son de índole muy variada como por ejemplo, la modalidad mecánica que refleja los movimientos que efectúa el proyectil. Por aparte tenemos el resultado físico que no es más que la deformación metálica de las distintas piezas que intervienen en el disparo, y por último tenemos el fenómeno químico que es la transformación en energía impulsora de los componentes químicos contenidos en las cargas de proyección.

**B. Balística de exterior:** Esta división de la balística forense comprende el estudio de los fenómenos que suceden desde el momento en que el proyectil abandona la boca del cañón del arma hasta que impacta un blanco u objetivo, o bien, se detiene por acción de la gravedad.

Según el tratadista Echeverry, en su obra balística forense, la balística exterior comprende "el estudio de la trayectoria del proyectil desde que éste abandona la boca del cañón hasta que hace contacto con el blanco, deben estudiarse los siguientes aspectos: la línea de tiro, el ángulo de disparo, la velocidad en boca de

fuego, la trayectoria del proyectil, el alcance máximo y la energía a lo largo de su trayectoria o en punto determinado.<sup>36</sup>

**C. Balística de efectos:** Esta comprende el estudio de los daños que ocasiona el proyectil en su trayecto, dentro del objeto en el que se impacta y hasta que queda en reposo. En otras palabras, es la parte de la balística que estudia el comportamiento del proyectil desde el momento en que llega al blanco hasta cuando se detiene. Por la distancia el proyectil puede ser clasificado de la siguiente forma: Proyectil por contacto, proyectil próximo al contacto también denominado coloquialmente como boca de jarro o quemarropa, proyectil medio lejano. Se considera como medio lejano una separación superior a los cuarenta centímetros.

**D. Balística microcomparativa:** Esta clasificación de la balística forense trata del estudio microscópico comparativo que se efectúa con los elementos "problema" y los elementos "testigo", para determinar el arma que los disparó; si fueron disparados y percutidos por una misma arma de fuego.

**E. Balística reconstructiva:** Esta comprende todos los estudios que el perito debe realizar, apoyado en los dictámenes de otras especialidades que hayan intervenido, por ejemplo: Química, Medicina Forense, Criminalística de Campo; entre otras, para llegar a conclusiones que indiquen la posición víctima - victimario, distancia a la que

---

<sup>36</sup> Echeverry G, Pedro Telmo, *Balística Forense*, Pág. 236.

se hicieron los disparos, número de armas que participaron en un hecho, y poder realizar una reconstrucción de los hechos.

**F. Balística identificativa:** Esta comprende los estudios necesarios que efectúa un perito con el fin de identificar un arma de fuego, su origen, marca, modelo, calibre; así como, todas las identificaciones que se hacen de los elementos balísticos encontrados o recolectados en un lugar de hechos.

## **5.2. Aplicaciones**

El perito en balística deberá participar en aquellos hechos en que se encuentren armas de fuego o elementos relacionados con ellas. Es frecuente que se solicite su intervención en delitos como el asalto con arma de fuego, homicidios, suicidios, lesiones, portación ilegal de armas, daño en propiedad ajena, amenazas y otros más donde exista evidencia que conduzca a la realización de estudios en el laboratorio de balística.

Por regla general, el perito en balística desempeña sus actividades en el laboratorio. La mayor parte de sus dictámenes en esta materia necesitan apoyarse en equipos como el microscopio y la tina de disparos. También requieren de información bibliográfica auxiliar como reforzamiento científico de su dictamen.

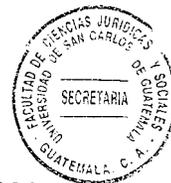


### **5.2.1. El dictamen pericial**

El dictamen de perito en balística, dará resultados sobre características generales, estado de funcionamiento en cuanto a armas se refiere. Si es de proyectiles, las características propias del proyectil. Si es de cartucho, sus características propias así como el calibre y las características especiales del arma, cartucho u ojiva según la ley de armas y municiones. Como se ha visto en la práctica, este dictamen pericial debe ser suficientemente motivado por las pruebas aportadas, desde luego, balas, fragmentos u otros que se le han proporcionado para su estudio y posterior dictamen. Todo lo anterior, para dilucidar la relación víctima-victimario y toda la relación causa-efecto del proyectil disparado. En resumen todo aquello que lleve a esclarecer lo que sucedió en la escena del crimen y sus posteriores resultados.

Es de hacer notar que en el actual sistema acusatorio guatemalteco todo perito debe ratificar o ampliar su dictamen en el juicio oral o también llamado debate oral, es acá donde se produce la prueba cuando el perito ratifica o amplía su dictamen. Consecuentemente el perito en balística debe tener por un lado todos los elementos e insumos que le sean necesarios al momento de ejercitar su prueba pericial y así llegar al juicio oral consciente de lo que va a ratificar o ampliar ya que será posteriormente preguntado por las partes procesales.

El dictamen, pues, debe ir lo más enriquecido posible para que se logre en el juicio oral una ratificación amplia y contundente que permita a los jueces con su lógica y sana



crítica razonada tener el dictamen como un medio suficiente de prueba para condenar o absolver.

### **5.2.2. Terminología**

Entre los términos utilizados en balística forense creemos que es importante resaltar los siguientes:

**A. proyectil:** Todo cuerpo arrojadizo. Sinónimo de bala. (Ver anexo III, figuras 5.1 y 5.2, Pág.114.)

**B. Cartucho:** Es una carga de pólvora encerada en un tubo metálico, correspondiente a cada tiro de un arma de fuego.

**C. Línea de tiro:** Se refiere a la prolongación imaginaria del eje del cañón o centro del ánima; la dirección que lleva el proyectil al principio de su trayectoria, luego realiza un movimiento curvilíneo, casi parabólico hasta que encuentra algún objeto u obstáculo. Es de hacer notar que el proyectil una vez que ha salido del cañón debe vencer la resistencia que le ofrece el aire y su propio peso, de manera que, estos elementos externos pueden variar el destino natural del proyectil percutido ya sea por su peso, por el aire o la velocidad y forma del proyectil. A esto hay que agregar que el vacío que hace el proyectil en el aire puede crear un eje giratorio propio del proyectil que puede o no variar su objetivo dependiendo de la distancia.

**D. Ángulo de tiro:** Es el formado por la línea de tiro y la línea horizontal que pasa por la base de la trayectoria.

**E. Trayectoria:** Es la dirección que lleva el proyectil, es decir, el camino que ha recorrido, que recorre o el que ha de recorrer. Es importante resaltar que en su trayectoria el proyectil dibuja una curva parabólica ya que en su recorrido intervienen varios factores como lo es la carga, la forma, el peso, la densidad del proyectil, el tipo de estriado, longitud del cañón, el ángulo de disparo, el viento, y finalmente la velocidad inicial del proyectil.

**F. Ojiva balística:** Figura formada por dos arcos cruzados en ángulo. Se denomina de esta forma al proyectil de una bala.

El perito en balística deberá tener conocimientos sobre lo anteriormente expresado, además, deberá ampliar sus conocimientos en cuanto le sea posible sobre los aspectos de balística exterior, por ejemplo: la tensión de la trayectoria, el movimiento del proyectil, los movimientos de traslación y de rotación, el movimiento giroscópico, el movimiento de parábola, la velocidad del proyectil tanto de inicio como velocidad final, rebotes del proyectil.

También deberá tener conocimientos del cartucho del proyectil el cual es una de las dos partes de una máquina mecánica térmica que tiene por objeto situar un proyectil

con precisión suficiente a una distancia determinada, y con una energía remanente necesario para producir un efecto esperado.

### **5.3. Resultados de la intervención del perito en balística forense**

La actuación pericial en materia de balística se basa en la existencia de armas de fuego, cartuchos útiles, proyectiles y casquillos. Sin la presencia de este material la intervención pericial no podría llevarse a cabo.

El tiempo de intervención del perito se encuentra determinado por el número de elementos aportados y el tipo de estudios correspondientes que sean requeridos; obteniéndose por consiguiente los resultados del dictamen pericial en relación directa al material que se ha proporcionado para el estudio, y tal como se anotó con anterioridad el perito dará resultados en su dictamen sobre características generales, estado de funcionamiento; si es de proyectiles, las características propias del proyectil; si es de cartucho, sus características propias así como el calibre y las características especiales del arma, cartucho u ojiva según la ley de armas y municiones, utilizados en la comisión de un hecho ilícito.

El perito estudioso de la balística por consiguiente deberá tener conocimientos amplios sobre los argumentos antes vertidos y otros que deberá estimar para su dictamen pericial como por ejemplo los caracteres propios del proyectil y sus consecuencias así; orificio de entrada, orificio de salida, anillo de suciedad, anillo de contusión, forma de



estrella, quemadura, mancha y tatuaje, a efecto que el dictamen pericial que emita arroje resultados que puedan favorecer al esclarecimiento de los hechos investigados.

## CAPÍTULO VI

### 6. Otras disciplinas especiales de investigación forense

En este capítulo se abarcan otras ciencias forenses, que aunque no de menor importancia que las abordadas en capítulos anteriores, tienen menor intervención como ciencias auxiliares en la investigación de un hecho ilícito, se trata de manera breve sobre la fotografía forense, el retrato hablado, la fonología forense, la odontología forense, la documentoscopia, la química forense, la genética forense y la hematología forense, estas últimas como ramas de la medicina forense.

#### 6.1. Fotografía forense

La palabra fotografía deviene de las voces griegas "phe photos y graphein que respectivamente significan luz, y grabar, dibujar o describir."<sup>37</sup> De acuerdo al significado etimológico, la fotografía significa dibujar o descubrir con luz; dicho en otras palabras, la fotografía ha sido aceptada como el arte de fijar y reproducir, por medio de reacciones químicas, en superficies convenientemente preparadas, las imágenes recogidas en el fondo de una cámara oscura.

En el ámbito judicial y policial, la fotografía ha mostrado tener un amplio espacio de acción, de posibilidades variadas manifiestas en múltiples facetas de aplicación. Últimamente la fotografía se ha convertido en la principal ayuda en la investigación de

---

<sup>37</sup> Diccionario enciclopédico spasa calpe, Pág. 721.

la criminalística, pues al tener su presencia como recurso se obtiene máxima información en el menor tiempo.

En la criminalística se ha ido subdividiendo en una amplia gama de técnicas especializadas, participando en la identificación de armas de fuego, casquillos, proyectiles, examen de documentos debitados y obviamente en la de personas, por mencionar algunos espacios en los que es requerida.

La fotografía forense, se define como “el arte de fijar y reproducir por medio de reacción fisicoquímica, en superficies convenientemente preparadas, las imágenes relacionadas con presuntos hechos delictuosos, evidencias y/o presuntos delincuentes, recogida en el fondo de una cámara oscura”<sup>38</sup>, así mismo como “el área de las ciencias forenses mediante el cual se obtienen utilizando métodos y técnicas con el fin de imprimir y revelar las gráficas necesarias en auxilio de las investigaciones que aplican las demás disciplinas”.<sup>39</sup>

La fotografía forense se aplica en vistas generales, vistas medias, acercamientos y grandes acercamientos; constituye una valiosa técnica, la cual debe cumplir con dos condiciones: exactitud, y nitidez, y con la finalidad de obtener los dos requisitos es indispensable utilizar un material adecuado, tanto en lo que se refiere a la totalidad del aparato fotográfico en sí, como al material filmico, ya sea en negativos y positivos.

---

<sup>38</sup> Cirnes Zúñiga, **Ob. Cit**, Pág.33.

<sup>39</sup> Nando Lefort, **Ob. Cit**, Pág. 48.



En lo que concierne a las aplicaciones de la fotografía forense, se dice que su versatilidad ha permitido registrar y conocer datos que pasarían desapercibidos durante la observación, a simple vista de personas, lugares u objetos. De igual forma sirve para complementar las descripciones escritas, como el caso de los planos realizados.

Modernamente se hace uso de la fotografía en color, porque reproduce la totalidad de los elementos cromáticos que las placas fotográficas en blanco y negro no detectan; además, permite obtener ventajas para examinar el lugar de los hechos, la identificación de objetos, la fijación del sitio donde se localizó la evidencia, así como las características del mismo. La impresión en color permite destacar los orificios producidos por armas de fuego, proyectiles y casquillos, con ello se hace posible la distinción entre la sangre y otros fluidos.

Respecto al tiempo de intervención del investigador, se puede afirmar que, el fotógrafo forense debe ser un especialista en la materia, pues su tarea es observar, enfocar, y captar con su cámara cualquier indicio por mínimo o insignificante que parezca, de ahí que, el perito fotógrafo realice todas las tomas que permitan ilustrar en forma gráfica el contenido de un dictamen.

La fotografía forense permite la presentación de dictámenes debidamente ilustrados, y faculta gráficamente la comprensión, e incluso sirve de sustento a su más sólida fundamentación. Es evidente que el dictamen fotográfico es de suma importancia, porque en el juicio oral será mostrado a las partes procesales, ratificado por el

fotógrafo, quien es sometido a un interrogatorio, en el cual debe ser determinante el grado de especialización óptimo, ello para no variar la objetividad de su dictamen fotográfico, el cual debe ser congruente con las evidencias materiales así como con su ratificación.

El Código Procesal Penal guatemalteco en su Artículo 227, rige la obligatoriedad de hacer todo dictamen fotográfico bajo juramento y esto es en cada caso en particular y no como se viene observando en la práctica forense guatemalteca, en el sentido que en la praxis el perito cuando es preguntado si fue juramentado al fotografiar las evidencias él solo indica que fue juramentado cuando tomó el cargo en el Ministerio Público; respuesta que, obviamente facilita la labor a la defensa técnica del acusado, y con ello se promueve la protesta de ley, haciendo inclusive nulo ipso jure todo el dictamen pericial, aseveración que es según lo prescrito en el artículo precitado.

## **6.2. El retrato hablado**

Un retrato es una pintura, grabado o fotografía que representa la figura de una persona o de un animal, el retrato hablado específicamente es el que se consigue con la descripción visual de un sujeto, la cual es interpretada por un dibujante. El retrato hablado se puede definir como “la representación práctica de las diferentes facciones de una persona, se aplica principalmente para la identificación de delincuentes y en apoyo a la técnica reconstructiva facial”.<sup>40</sup> Esta descripción se basa en la ley de la

---

<sup>40</sup> Cimes Zúñiga, *Ob. Cit*, Pág. 64.

repetición establecida por el sabio belga y fundador de la física social (hoy llamada estadística), Quetelet afirma que todo lo que vive, crece o decrece oscila entre un mínimo y un máximo. Posteriormente, se estableció la llamada curva normal de Gauss. Entre los dos términos extremos se agrupan todas las formas posibles, unas aproximándose al término medio y otras apartándose de él. De esta ley se deduce una clasificación tripartita de cualquier carácter anatómico; así por ejemplo: la estatura total, la longitud de la cara o de la mano, entre otros.

Así pues que, en una colectividad habrá pequeños, medianos y grandes, entonces, de acuerdo a lo anterior se puede afirmar que la extremidad cefálica se divide en tres pisos: frontal, respiratorio y digestivo. Si consideramos el diámetro facial desde el nacimiento del pelo hasta la punta del mentón cada una de estas partes del rostro puede ser igual o la altura de la nariz muy pequeña o el mentón grande y así todas las combinaciones posibles. Después de esta observación y clasificación de cada una de las tres partes del rostro se debe pasar a realizar el estudio analítico de cada una de ellas.

Continuando con la ejemplificación, podemos seguir diciendo que, en la frente veremos soltura, anchura, inclinación, prominencias y particularidades y en cada carácter se considerará si es pequeño, mediano o grande. En la nariz estudiaremos la profundidad de su raíz, el dorso, la altura, la base y sus peculiaridades. En el piso bucal o mentoniano se estudian los labios, la altura nasolabial que puede ser pequeña,

mediana o grande. Se toman como base los datos fisonómicos aportados por testigos e individuos que conocieron o tuvieron a la vista a quien se describe.

Por regla general, se debe usar el retrato hablado narrado por testigos o víctimas que desde luego lo hayan conocido y el artista o dibujante debe saber plasmar en el retrato con un alto grado de aproximación a la persona que se quiere describir; acto seguido, el retrato hablado debe pasar a sistemas más modernos como el retrato computarizado en donde deben constar cantidad considerable de fotografías tomadas a delincuentes y así el técnico que está frente al aparato de computación siempre con la ayuda de la víctima o testigo elaborando la base de datos y por procesos de eliminación reduce a un retrato o fotografía de la persona que se busca.

Esta técnica, o sea, el retrato hablado, data de varios años, en la Universidad Nacional Autónoma de México, y los mexicanos suelen llamarle la fotografía del mexicano. En realidad tanto el retrato hablado como la fotografía informática colaboran para ayudar en la búsqueda de una persona desconocida que en la mayoría de los casos resulta ser el victimario en un hecho delictivo. (Ver anexo IV, figura 6.1, Pág.115.)

Las aplicaciones del retrato hablado han sido de gran utilidad, en virtud que, ha encontrado gran aplicación en los casos de asalto, robo y violación, pues permite buscar y reconocer a una persona que jamás se le ha visto. Así pues que, el incremento en los casos de robo de menores es de gran utilidad para estimar los posibles cambios de configuración del menor a través del tiempo; y dicha labor se hace



apoyándose con elementos antropométricos, médicos y genéticos para lograr de esta forma el posible envejecimiento.

El tiempo de elaboración de un retrato hablado se determina principalmente por los siguientes factores: a) destreza del perito dibujante; b) capacidad retentiva y descriptiva del relator; y c) creación de un ambiente de confianza entre el relator y el Perito Retratista.

Los resultados tanto del retrato hablado como la técnica de la fotografía informática proporciona un valioso auxilio a la Policía, al Ministerio Público y a todo aquel auxiliar de justicia en la labor de búsqueda y localización de una determinada persona cuya identidad se desconoce.

### **6.3. Fonología forense**

La fonología tiene como objetivo la identificación de voces mediante técnicas sofisticadas que permiten registrar y cotejar las características de la voz. Entre estas se encuentran; la frecuencia, la intensidad, la tonalidad, el timbre, entre otras. Es importante no confundir la fonología con la foneatría, ya que esta última es una especialidad médica que se dedica al estudio y tratamiento de los desórdenes de la voz, el habla, el lenguaje y la audición humanas.



Para nuestro motivo de estudio es importante en el ámbito procesal penal ya que el investigador en fonología participa principalmente en el Derecho Penal sobre todo en delitos como rapto, secuestro, amenazas, chantaje, entre otros. La intervención del investigador se establece en relación a la cantidad de elementos que se sometan a su estudio, cabe señalar la importancia de contar con elementos completos para agilizar los tiempos.

Los estudios de fonología se basan en un cotejo del material problema con el material testigo, al igual que lo realizan otras especialidades de la criminalística. Se deberá contar con la grabación original de voces con la explicación de su procedencia. Así mismo, será necesario poseer grabaciones de las voces de las personas que se presume son las autoras de la grabación problema.

El resultado pericial concluye con un informe cuando no se cuenta con todos los elementos requeridos. El dictamen confirmará o negará que la voz corresponda a la persona problema. El investigador en fonología no realiza transcripciones de pláticas, conversaciones o contenidos grabados en audio casete u otros medios modernos de la comunicación. Particularmente se fundamenta en grabaciones telefónicas previamente autorizadas por juez competente.

#### **6.4. Odontología forense**

La odontología forense es la aplicación de los conocimientos odontológicos con fines de identificación y de utilidad particularmente en la Medicina Forense y en otras ramas del Derecho. Juventino Montiel Sosa la define como “la rama de la odontología que trata del manejo y el examen adecuado de la evidencia dental y de la valoración y de la presentación de los hallazgos dentales en interés de la justicia.”<sup>41</sup>

La odontología forense es un gran recurso para identificar materia orgánica en donde los acontecimientos han sido muy severos como por ejemplo incendios, espacio y tiempo muy prolongados en donde ya solo la masa ósea se tiene como medio principal de investigación. En seres humanos vivos la odontología forense descubre lesiones causadas por otros seres humanos, es decir, malos tratos en los menores y en mujeres, condición socioeconómica, edad, sexo, filiación y otras alternativas.

En consecuencia, el perito odontológico maneja la evidencia con un enfoque criminalístico. El puede determinar que algunos hematomas o contusiones fueron causados por mordeduras humanas, ya sea en cadáveres o en individuos vivos. Las mordeduras o las huellas visibles en la piel humana son muy comunes en violaciones, maltrato a menores de edad, violencia contra la mujer y riñas.

---

<sup>41</sup> Montiel Sosa, Juventino, *Criminalística 3*, Pág. 288.

Por otro lado la odontología forense posee numerosos valores adicionales sumamente útiles para la investigación de los delitos. Permite orientar acerca de la estimación de la edad odontológica de la persona, los hábitos bucales, la posible ocupación, el lugar de origen e inclusive la posición económica.

La odontología forense, entonces, frecuentada por un perito odontológico va a colaborar dentro del ramo de la criminalística a sacar a luz evidencias de hechos delictivos cometidos y así va a colaborar en el esclarecimiento de la verdad histórica del hecho punible cometido. (Ver anexo V, figuras 6.2, Pág.116.)

#### **6.5. Otras disciplinas forenses**

Entre otras disciplinas forenses que intervienen como coadyuvantes en la administración de justicia encontramos a la Documentoscopia, la Documentología Forense, la Química Forense, la Genética Forense, y la Hematología Forense.

La documentoscopia es “la rama de la criminalística encargada, por medio de conocimientos, métodos y técnicas, de establecer la veracidad, autenticidad o falsedad de toda clase de documentos”<sup>42</sup>, y la documentología forense es “el estudio o tratado de todo lo relativo a los diferentes escritos elaborados por peritos forenses como coadyuvantes en la administración de justicia”<sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup> Nando Lefort, *Ob. Cit*, Pág. 34.

<sup>43</sup> *Ibíd.*



Encontramos que la Química es la ciencia encargada de estudiar la composición interna y propiedades de los cuerpos y sus transformaciones, por lo tanto la química forense se define como “la ciencia cuyos conocimientos y tecnología tienen por objeto conocer la naturaleza de cualquier sustancia o elemento relacionado con la comisión de un posible delito”<sup>44</sup>. La participación de esta ciencia en la investigación es multi o interdisciplinaria con otras ciencias forenses.

De igual forma la genética es la parte de la biología que trata de los problemas de la herencia, con los caracteres anatómicos, citológicos y funcionales entre padres e hijos, por lo tanto la genética forense es “la subespecialidad que estudia todo lo relacionado con el genoma humano para diversos fines en la impartición de justicia, como confirmar la paternidad de un sujeto, identificar el cadáver de un desconocido, delincuentes que cometen delitos sexuales, como por ejemplo el de violación”<sup>45</sup>.

Y por último, la hematología forense, de lo cual encontramos que la palabra hematología proviene del griego haima, sangre, y logos, tratado, siendo esta la suma de los conocimientos encargados de estudiar la sangre, la hematología forense por lo tanto es “la rama de la medicina que ayuda a individualizar diferentes tejidos y permite determinar los grupos y subgrupos sanguíneos, al igual que la genética, los estudios que requieren deben ser realizados por químicos, pero interpretados por médicos”<sup>46</sup>.

---

<sup>44</sup> *Ibíd*, Pág. 99.

<sup>45</sup> Cimes Zúñiga, *Ob. Cit*, Pág. 35.

<sup>46</sup> Nando Lefort, *Ob. Cit*, Pág. 53.





## CAPÍTULO VII

### 7. El proceso penal

Este capítulo se refiere principalmente a las etapas del proceso penal en Guatemala, proceso en el cual se resaltan las fases en las que intervienen las ciencias forenses, objeto del presente trabajo de investigación, concebidas como estrategias de especialización que debe adoptar el Ministerio Público en la investigación de hechos ilícitos.

Como primer punto encontramos que el derecho procesal penal es “el conjunto de normas, instituciones, y principios jurídicos que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las partes, dentro de las distintas fases procedimentales, y que tiene como fin establecer la verdad histórica del hecho y la participación del imputado durante la sustanciación del proceso penal para luego obtener una sentencia justa”<sup>47</sup>, por lo tanto el proceso penal es “El conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, defensores, imputados.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de sanción”.<sup>48</sup> Entre los principios que orientan a los sujetos procesales y al juez y enriquecen al proceso penal encontramos la oralidad, publicidad, inmediación, contradictorio, celeridad y economía procesal.

---

<sup>47</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y De Matta Vela, José Francisco, **Derecho penal guatemalteco: parte general y parte especial**, Pág.59.

<sup>48</sup> *Ibíd.*, Pág.60.



## **7.1. Sistemas procesales**

A continuación desarrollaremos brevemente los sistemas procesales que a lo largo de la historia se han desarrollado en la humanidad, los cuales no son más que formas de enjuiciamiento penal que en cada época se adoptaron por un determinado Estado, como formas de control, a través de sus diversos poderes u organismos (legislativo, ejecutivo o judicial).

Un sistema procesal es el modo legalmente regulado de realización de la administración de justicia, que se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución, como concreción de la finalidad de realizar el Derecho Penal Material. Estos actos se desarrollan entre la noticia del delito, a partir de la cual se promueve la acción, y la sentencia.

### **7.1.1. Sistema inquisitivo**

El sistema inquisitivo es un sistema procesal unilateral, en el que la actividad investigadora y juzgadora se realizaba por un solo organismo, siendo este el Juez, quien se encarga de recabar la prueba, imputar, y acusar, actuando por consiguiente este de forma parcializada.

Este sistema es una creación del Derecho Canónico de la Edad Media, extendiéndose a toda la Europa continental y perviviendo hasta el siglo XVIII. Surge como



consecuencia de tres factores: **a.** La aparición de los Estados nacionales; **b.** La pretensión de universalidad de la Iglesia Católica, y; **c.** El conflicto de los Estados Nación por someter al poder feudal y a los considerados infieles.

En este sistema el procedimiento es escrito, secreto y no contradictorio. No existe, pues, debate oral y público, se admite como prueba bastante para la condena, la de la confesión del reo, no teniendo éste derechos frente al inquisidor por ser éste considerado infalible, característica que se le atribuye por ser el poseedor del poder divino de juzgar. Así mismo la prueba se valoraba mediante el sistema de prueba tasada, y el imputado dejaba de ser sujeto procesal y se convertía en el objeto de la investigación.

El sistema de enjuiciamiento penal inquisitivo comienza a declinar con la Revolución Francesa y el consiguiente cambio de paradigma social (surgen las garantías procesales, los derechos del hombre, entre otros).

### **7.1.2. Sistema acusatorio**

El sistema acusatorio se basa en los siguientes principios básicos:

- Facultad de acusar de todo ciudadano.



- Necesidad de que alguien distinto al Juez formule acusación para que pueda existir un juicio. El Juez no procede "ex officio".
- Quien juzga es una Asamblea o Jurado Popular, por lo que, las sentencias no son apelables, sino que rige el principio de instancia única.
- Libertad personal del acusado hasta que exista sentencia condenatoria.
- Igualdad absoluta de derechos y deberes entre acusador y acusado.
- El Juzgador limita su juicio a los hechos alegados y probados.

Es decir, este sistema procesal se caracteriza por la división de funciones y facultades que posee cada parte en el proceso penal, correspondiendo a un ente determinado acusar, al imputado la facultad de ejercitar su defensa personal, y al tribunal la facultad de decidir, de juzgar. Entre otras características de este sistema procesal podemos encontrar que, el proceso penal es público y continuo, las pruebas son aportadas por las partes, no siendo recabadas por el juez, y el acusador se encuentra en igualdad de derechos con el acusado.



### **7.1.3. Sistema mixto**

Fruto de las nuevas ideas filosóficas, como reacción ante las denuncias secretas, las confesiones forzadas y la tortura, surge en Francia un nuevo sistema procesal penal que respeta el derecho de todo ciudadano a ser juzgado públicamente en un proceso contradictorio, pero conservando un elemento del sistema anterior, el de la acusación oficial, encargada a funcionarios que de modo permanente suplan la carencia de acusadores particulares, con lo que nace el Ministerio Público, que es órgano independiente de los juzgadores y representante de la ley y de la sociedad. Además, se conserva una fase de investigación secreta, escrita y no contradictoria, que a diferencia del sistema inquisitivo no sirve de base a la sentencia, sino a la acusación. La sentencia sólo puede basarse en las pruebas practicadas en el juicio.

Por esa mezcla de caracteres se le denomina sistema mixto y se caracteriza porque el poder estatal no abandona a la iniciativa de los particulares la investigación y la persecución de los delitos, pero el Estado, en cuanto juzga, no investiga y persigue, porque se convertiría en parte, y con ello peligraría la objetividad de su juicio. Los principios en que descansa este sistema son:

- La separación de la función de investigación y acusación y la función de juzgar. Para que haya juicio es preciso que exista acusación y la función de acusar corresponde, no siempre en exclusiva, a órganos públicos especiales.



- El proceso penal se divide en dos fases, la instrucción y el juicio.
- Del resultado de la instrucción depende que haya acusación y juicio, pero el juzgador ha de basarse en las pruebas del juicio oral.
- El acto del juicio es oral, público y confrontativo, y se rige por el principio de inmediación, dependiendo la sentencia de la apreciación por el Juez, no sometida a regla alguna.
- Según el modelo francés, la sentencia se da mediante una cooperación de Magistrados y Jurados. La combinación de ambos elementos en la Administración de Justicia varía según los distintos países. Puede excluirse la participación del jurado y conservarse todas las demás notas esenciales.

#### **7.1.4. Sistema acusatorio garantista**

A diferencia de lo que aconteció con el sistema mixto, potencia el sistema acusatorio tradicional al cual le adiciona un completo marco de garantías de protección tanto para el procesado como para la víctima, a modo de evitar los abusos del poder, y prescinde de las notas tradicionales del sistema inquisitivo: secreto, acumulación de funciones, ausencia de oralidad.



La estricta separación entre las fases de la investigación y el enjuiciamiento. Fases que al hallarse delimitadas con precisión y tener operadores jurídicos distintos, otorgan las garantías de objetividad e imparcialidad que conferirán al proceso penal su exigida racionalidad. Entre las características de este nuevo sistema acusatorio garantista encontramos:

- Centra el momento de la investigación en la labor del Fiscal Penal dotándole de una serie de facultades y de capacidad para archivar el procedimiento preliminar, de abstenerse de ejercitar acción penal (principio de oportunidad) y de pedir el sobreseimiento del proceso penal al Juez, en ambos casos por advertidas razones de atipicidad, no antijuridicidad o insuficiencia de pruebas.
- Revaloriza los roles que juegan las partes, otorgando a la víctima un nuevo estatus jurídico, y confiriendo a la defensa una serie de garantías imprescindibles para la racionalidad del nuevo proceso acusatorio.
- Hace del Juez, a que decida los casos justiciables, la figura que cautela y otorga las garantías a las partes.
- Hace de la transparencia el método de búsqueda de la verdad.

- Proporciona mecanismos alternativos al proceso común para la solución de los conflictos con menores costos tanto en tiempo, dinero y economía procesal: principio de oportunidad y terminación anticipada.
- Coloca a los derechos humanos y la dignidad de la persona, tanto en su respeto y aseguramiento, como las matrices sobre las que descansa el derecho procesal penal.

## **7.2. Etapas del proceso penal guatemalteco**

El proceso penal guatemalteco, se compone de cinco etapas a saber, siendo estas la etapa preparatoria, la etapa intermedia, la fase del debate, la fase de impugnaciones y la fase de ejecución, reguladas en el Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal. Llevándose a cabo las primeras dos ante un Juzgado de Primera Instancia Penal, la tercera ante un Tribunal de Sentencia Penal, la cuarta ante el Juzgado que resolvió y la quinta en un Juzgado de Ejecución; etapas que a continuación se desarrollan brevemente.

### **7.2.1. Etapa preparatoria**

La etapa preparatoria se concibe como la fase inicial del proceso penal, la cual comienza con la primera declaración del imputado y termina con la llamada fase intermedia, mediante la cual el Ministerio Público por medio de su investigador presenta



su acto conclusivo, es decir formula la acusación y pide la apertura a juicio, o bien solicita el sobreseimiento, la clausura provisional o la acusación en la vía especial del Procedimiento Abreviado. La etapa preparatoria en el Código Procesal Penal Guatemalteco se encuentra regulada del Artículo 309 al 340.

Algunos tratadistas consideran que, la etapa preparatoria inicia desde el momento que se tiene noticia de un hecho criminal, pero de acuerdo a nuestros patrones de derecho, el procedimiento preparatorio inicia desde el primer momento procesal, es decir, desde el auto de prisión y auto de procesamiento.

La etapa preparatoria desde el punto de vista natural del Código Procesal Penal Guatemalteco, distingue dos cuestiones: la primera, la duración de la etapa preparatoria, la cual establecía tres meses cuando el sindicado está detenido, y seis meses cuando el sindicado está libre bajo una o más medidas sustitutivas reguladas en el Artículo 264 del citado orden legal; y, la segunda, la oralización de la etapa preparatoria.

La segunda cuestión, nos refiere que los citados tiempos eran prolongados para la investigación criminal, por ello se comparten las reformas recién incorporadas al Código Procesal Penal, en el sentido que, el abreviar los tiempos de investigación en primer lugar por el indicativo constitucional de que a todo sindicado le asiste la presunción de inocencia mientras no se pruebe lo contrario, y sucede que el Ministerio Público incumple los plazos de la investigación bajo el argumento de que no hay peritos



especializados y termina la etapa preparatoria con la prueba ofrecida por el ente investigador, la cual es incipiente y desde luego carente de estrategia, y suspicacia, situación que repercute en que las decisiones judiciales resuelvan sin lugar las acusaciones y aperturas a juicio solicitadas por el Ministerio Público, dictándose con ello autos de falta de mérito, clausura provisional, sobreseimiento de las actuaciones, quedando con ello en la total impunidad de ciertos hechos delictivos.

Oficialmente se conoce que un gran porcentaje de los hechos criminales quedan en la impunidad, todo esto por falta de verdaderas estrategias de especialización en la etapa preparatoria de la investigación criminal, lo que bien podría resolverse si la técnica de especialización estuviera pre elaborada y se oralizará en un alto grado porcentual la etapa preparatoria, es por ello que, se ha discutido si la oralización de esta etapa del proceso penal es un verdadero esfuerzo para que el técnico o perito sea más breve en rendir sus informes.

Claro está que, el actual proceso penal es mucho más técnico, más moderno y contiene los elementos mínimos que identifican a un Estado de Derecho. Dichos elementos mínimos son los principios generales del Derecho, ejemplo: transparencia, sencillez, igualdad, economía procesal de las partes, e imparcialidad del juzgador.

Con el actual modelo del proceso penal, se establece una división de funciones entre el juez, la defensa técnica, y el Ministerio Público, siendo este último el encargado de ejercer la acción penal y la investigación con técnicos debidamente especializados y



rindiendo sus informes por la vía oral, ratificándolos ante el órgano jurisdiccional en la etapa preparatoria y confirmándolos en el juicio oral, y con ello lograr dentro de un Estado de Derecho un juicio penal debidamente acusatorio.

### **7.2.2. Etapa intermedia**

La etapa intermedia es la segunda fase que atraviesa el proceso penal guatemalteco, esta se caracteriza por ser esencialmente corta, se desarrolla a partir que concluye la investigación según los plazos otorgados, esta fase del proceso penal comprende dos etapas:

- A.** La audiencia intermedia, en la cual se discutirá sobre la procedencia o no del acto conclusivo que contiene del requerimiento del fiscal del Ministerio Público.
  
- B.** La audiencia de ofrecimiento de medios de prueba, la cual tiene por objeto depurar la prueba ofrecida por los sujetos procesales, pero principalmente por el Ministerio Público, con la cual se demuestra la comisión de un hecho delictivo y la probabilidad de la participación del sindicado en este. Esta se desarrolla únicamente en caso que la solicitud del Ministerio Público sea la apertura a juicio y al tercer día que ésta ha sido declarada con lugar.

El objeto de esta etapa es evaluar si con los medios de investigación recabados por el Ministerio Público existe fundamento para someter a una persona a juicio oral, público y



contradictorio, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del ente acusador, evaluando y depurándose, en caso que éste solicite la apertura a juicio, la prueba presentada por los sujetos procesales, pero principalmente por el ente acusador, la cual será valorada por el Tribunal de Sentencia para fundamentar su decisión. Ejerciéndose por consiguiente por parte del órgano jurisdiccional y control substancial sobre la investigación realizada por el ente acusador, para así evitar elevar actuaciones a Tribunal de Sentencia carentes de fundamento fáctico y probatorio, y por consiguiente un recargo para los Tribunales de Justicia.

No obstante lo anterior dependiendo de los medios de investigación recabados por el ente acusador durante la fase preparatoria éste puede requerir al órgano jurisdiccional:

- La apertura a juicio, cuando de los medios de investigación recabados se determine que existe la posibilidad de la participación del sindicado en el hecho delictivo que se le imputa, y lo cual quede debidamente probado con estos medios de prueba.
- El sobreseimiento, cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, salvo que correspondiere proseguir el procedimiento para decidir exclusivamente sobre la aplicación de una medida de seguridad o coerción o bien cuando a pesar de la falta de certeza, no existiere, razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir fundadamente la apertura del juicio. Si este es declarado con lugar, cierra



irrevocablemente el proceso con relación al imputado en cuyo favor se dicta e inhibe su nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas de coerción motivadas por el mismo.

- La clausura provisional, cuando no correspondiere sobreseer y los elementos de prueba resulten insuficientes para requerir la apertura del juicio, pero quedando determinados elementos de prueba que se espera poder incorporar. Al igual que en el sobreseimiento cesan todas las medidas de coerción decretadas, pero a diferencia de éste, no se cierra irrevocablemente el proceso, al contrario se le fija un término prudencial al ente investigador para que recabe los medios de investigación pendientes y formule nuevo acto conclusivo.
  
- La desestimación y archivo, cuando sea manifiesto que el hecho no es punible o no se pueda proceder. Esta resolución no puede ser modificada mientras no varíen las circunstancias conocidas que la fundan o se mantenga el obstáculo que impide la persecución, por consiguiente no cierra irrevocablemente el proceso.
  
- La vía especial del procedimiento abreviado, cuando el Ministerio Público estime suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aún en forma conjunta, contando para ello con el acuerdo del imputado y su defensor, que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él y a la aceptación de la vía propuesta. La admisión de la acusación en esta vía especial implica que el Juzgado



de Primera Instancia Penal será el competente para dictar sentencia, no así un Tribunal de Sentencia.

- La aplicación de un criterio de oportunidad, cuando el Ministerio Público considere que el interés público y la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, en los casos que determina la ley. Al solicitar esta medida desjudicializadora, el Ministerio Público se abstiene de ejercitar la acción penal, y en cuanto al sindicado le son impuestas determinadas reglas o abstenciones, las cuales deberá cumplir, archivándose el proceso por el término de un año, al término del cual se extinguirá la acción penal.
- La suspensión condicional de la persecución penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión en los delitos culposos y en los delitos contra el orden jurídico tributario, al haberse cumplido los requisitos que establece el Artículo veintisiete del Código Procesal Penal. La suspensión condicional de la persecución penal no será inferior a dos años ni mayor de cinco, transcurrido dicho período sin que el imputado cometa un nuevo delito doloso se tendrá por extinguida la acción penal.



### **7.2.3. Fase del debate**

A diferencia de las dos etapas anteriores, esta etapa del proceso penal guatemalteco es conocida por un Tribunal de Sentencia, posteriormente que es admitida la acusación y la solicitud de Apertura a Juicio del Ministerio Público por el Juez de Primera Instancia Penal, y posteriormente al ser elevadas las actuaciones correspondientes por el mismo al Tribunal respectivo, consistentes en la petición de apertura a juicio y acusación del Ministerio Público, el acta de la audiencia oral en la que se determinó la apertura a juicio, la resolución por la cual se determina admitir la acusación y la apertura a juicio, y de conformidad con las reformas introducidas al Código Procesal Penal por el Decreto 18-2010 del Congreso de la República, también deben enviarse al Tribunal de Sentencia, el acta de la audiencia oral de ofrecimiento de medios de prueba, así como las pruebas admitidas.

El objeto de esta etapa, no menos importante que las dos anteriores, es la producción de los medios de prueba ofrecidos por los sujetos procesales y admitidos por el Juez de Primera Instancia, que fundamentan el requerimiento fiscal y que permitan demostrar la participación del acusado en el hecho delictivo que se le sindicó, para que del análisis y valoración de los mismos, de acuerdo a las reglas de la sana crítica razonada, el Tribunal de Sentencia pueda emitir el fallo correspondiente, ya sea condenando o absolviendo al acusado.



En esta etapa del proceso penal se ve reflejada la labor que realizaron los sujetos procesales en las dos etapas anteriores, tanto por el ente acusador, como por el abogado defensor y el juez contralor de la investigación, puesto que una investigación, una defensa y un control jurisdiccional deficientes en el proceso penal determinan el resultado que se produzca, que dependiendo de ello puede ser acorde con el esperado, y puede demostrar el grado de eficiencia de la actuación de estos órganos.

#### **7.2.4. Fase de impugnación y fase de ejecución**

La fase de impugnación comprende todos los recursos legales que los sujetos procesales, tienen el derecho de plantear en contra de las resoluciones que consideran que les causan agravio. En la legislación procesal penal guatemalteca encontramos regulados los siguientes recursos legales:

- Recurso de reposición, el cual se interpone dentro del plazo de tres días de notificada la resolución que causa agravio y en ese mismo plazo el tribunal debe resolver. Se interpone en contra de cualquier resolución, siempre que estas hayan sido dictadas sin audiencia previa, y que no sean apelables, a excepción de la fase del debate en la cual el código procesal penal establece que se interpondrá oralmente, durante éste, y debe ser resuelto inmediatamente sin suspender, en lo posible, el debate. Este recurso se caracteriza porque es el único se interpone ante el mismo Juez o Tribunal que las dictó, y es este quien debe resolverlas.



- Recurso de apelación, procede en contra de las resoluciones dictadas por Jueces de primera Instancia penal, en los casos específicos regulados en el Artículo 404 del código procesal penal, incluyendo las sentencias que resuelvan la acusación en la vía especial del procedimiento abreviado, y en contra de los autos definitivos emitidos por los jueces de ejecución y por los jueces de paz relativos a la aplicación del beneficio del criterio de oportunidad. Este tipo de recurso se interpone, dentro del término de tres días de notificada la resolución que causa agravio, ante el Juez que dictó la resolución que se recurre, quien debe remitirlo a la Sala de la Corte de Apelaciones del ramo penal que corresponda, y es a ésta a quien compete el conocimiento del recurso, debiendo resolverlo dentro del plazo de tres días, salvo que se trate de apelación de sentencia por procedimiento abreviado, caso en el cual señalará audiencia dentro del plazo de cinco días para que las partes expongan sus alegatos, y finalizada la misma, el tribunal pasará a deliberar, debiendo emitir la sentencia de segundo grado correspondiente.
- Recurso de queja, este se interpone, cuando previamente se ha interpuesto el recurso de apelación ante el Juez de primera instancia penal, Juez de ejecución o Juez de paz, y procediendo éste, se hubiere negado. Se presenta ante el Tribunal superior, que en este caso, sería la Sala de la Corte de Apelaciones del ramo penal correspondiente, dentro del plazo de 3 días de notificada la denegatoria del recurso de apelación, tribunal que debe requerir al juez respectivo que le informe en el plazo de 24 horas, y una vez informado, en ese mismo plazo debe resolver el recurso, declarando la procedencia o no del recurso.



- Recurso de apelación especial, procede en contra de las sentencias emitidas por el tribunal de sentencia o en contra de las resoluciones dictadas por ese mismo tribunal o por el juzgado de ejecución que pongan fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad y corrección, imposibilite que ellas continúen, impida el ejercicio de la acción, o deniegue la extinción, conmutación o suspensión de la pena. Este recurso se interpone dentro del plazo de 10 días de notificada la resolución que causa agravio, ante el mismo tribunal que la dictó, quien deberá remitir el recurso al tribunal superior, pudiendo adherirse al mismo, los demás sujetos procesales que no hubiesen interpuesto en su oportunidad el recurso, dentro del plazo de 5 días del emplazamiento, plazo en el cual además deben comparecer al tribunal superior a señalar nuevo lugar para recibir notificaciones, debiendo permanecer las actuaciones en el tribunal por el plazo de 6 días a efecto que las partes puedan examinarlas, y el tribunal superior procederá, a fijar audiencia dentro del plazo de 10 días, en la cual deberán recibirse, así mismo, las pruebas ofrecidas.

La actuación del tribunal superior, en el conocimiento de la apelación especial, se limita a conocer únicamente los puntos expresamente impugnados de la sentencia recurrida, pudiendo declarar improcedente o procedente el recurso de apelación, debiendo resolverlo en un plazo que no exceda de 10 días, pronunciando siempre la sentencia en audiencia pública. En caso que el tribunal superior acoja el recurso, anulará la sentencia, procediendo a dictar una nueva, cuando se trate de errores de fondo; u ordenará al tribunal de primer grado que dicte una nueva, cuando se trate de errores de forma. En caso que la sentencia de primer grado se funde en la



inobservancia o errónea aplicación de la ley, que constituya un defecto del procedimiento, el tribunal ad quem anulará total o parcialmente la decisión recurrida y ordenará la renovación del trámite por el tribunal competente desde el momento que corresponda.

- Recurso de casación, procede en contra de las sentencias o autos definitivos dictados por las salas de apelaciones, en los casos expresamente enumerados en el Artículo 437 del código procesal penal. Este puede ser de forma o de fondo, es de forma cuando versa sobre violaciones esenciales del procedimiento y es de fondo cuando se refiere a infracciones de la ley que influyeron decisivamente en la parte resolutive de la sentencia o auto recurridos, en las condiciones establecidas en los Artículos 440 y 441 del citado cuerpo legal. Este recurso se interpone ante la Corte Suprema de Justicia, dentro del plazo de 15 días de notificada la resolución que lo motiva, la que debe señalar día y hora para la vista, y debe resolver el recurso dentro de los 15 días posteriores. El tribunal de casación conocerá únicamente de los errores jurídicos contenidos en la resolución recurrida, y solamente en los casos en que advierta violación de una norma constitucional o legal, podrá disponer la anulación y el reenvío al tribunal que corresponda para la corrección debida, en caso de casación de forma y en el caso de casación de fondo, si declara procedente el recurso, casará la resolución impugnada y resolverá el caso con arreglo a la ley y a la doctrina aplicables,



Todos estos recursos se caracterizan porque en su interposición no se aplica el principio de oralidad, incorporado al proceso penal guatemalteco por el Decreto 18-2010 del Congreso de la República, que modifica el Código Procesal Penal vigente, toda vez que entre los requisitos de su interposición se encuentra que los mismos deben ser interpuestos por escrito fundado, bajo sanción de inadmisibilidad, tal como lo señalan los artículos 399, 402, 407, 418 y 433 del citado Código Procesal Penal.

Y por último, encontramos la fase de ejecución, que es la última fase en el proceso penal guatemalteco, en la cual, tal como su nombre lo indica corresponde ejecutar el fallo emitido ya sea por el Tribunal de Sentencia Penal que conoció de la fase del debate, o bien por el Juez de Primera Instancia Penal que conoció la acusación en la vía especial del procedimiento abreviado durante la etapa intermedia, fallo en el cual se ha condenado a cumplir una pena, a una persona sindicada de la comisión de un hecho delictivo.

Esta fase es conocida por un Juez de Ejecución, tal como lo establece el Artículo 51 del Decreto 51-92 del Congreso de la República y como requisito sine qua non, para poder llevar a cabo la misma, es que la resolución emitida, y próxima a ejecutar, se encuentre firme; es decir que se haya interpuesto y resuelto todos los recursos legales planteados en contra de esta, o bien que haya concluido el plazo legal correspondiente sin que los mismos se hayan interpuesto, es decir que haya caducado la acción del recurrente.

Al Juez de Ejecución corresponde el cómputo de la pena principal y de las penas accesorias, y para lo cual como diligencias necesarias para cumplir los efectos accesorios de la sentencia, debe remitir la ejecutoria del fallo al establecimiento en que deba cumplirse la prisión, así como realizar las comunicaciones, inscripciones, decomiso, destrucción y devolución de cosas y documentos, según sean las penas accesorias a la principal, que se hayan impuesto. Compete así mismo al Juez de Ejecución, el conocimiento y resolución de todos los incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena, a la libertad condicional, a la revocación de la libertad condicional, rehabilitación, entre otros, ya sea de oficio o a requerimiento de los sujetos procesales.

### **7.3. El Ministerio Público**

Guillermo Cabanellas lo define como “la institución y el órgano encargado de cooperar en la administración de justicia, velando por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y represión de los delitos.”<sup>49</sup>

De igual forma encontramos que Manuel Ossorio lo define como “la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado.”<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> Cabanellas de Torres, *Ob. Cit*, Pág. 5.

<sup>50</sup> Ossorio, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, Págs. 598 – 599.



La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 251 establece que el Ministerio Público es una Institución auxiliar de la Administración Pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, regulando la Ley Orgánica del Ministerio Público que es una institución con funciones autónomas que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública.

Al Ministerio Público le corresponde promover y dirigir la investigación para el esclarecimiento de la comisión de un hecho delictivo y la determinación de los posibles partícipes, las funciones que la Ley Orgánica del Ministerio Público establece en su Artículo 2 son las siguientes:

1. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República y los Tratados y Convenios Internacionales.}
2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
3. Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

4. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Es por ello, el Artículo 46 del Código Procesal Penal establece que el Ministerio Público, por medio de los agentes que designe tendrá la facultad de practicar la averiguación. Así mismo ejercerá la acción penal. También en el Artículo 107 del Código Procesal Penal se establece que el ejercicio de la persecución penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar y tendrá a su cargo específicamente el procedimiento preparatorio y la dirección de la policía en su función investigativa.

De lo indicado anteriormente podemos concluir que, el Ministerio Público es una entidad autónoma, única e indivisible y de derecho público a quien por mandato constitucional le corresponde ejercer con plena independencia, la persecución penal, en los delitos de acción pública y en los de acción pública dependiente de instancia particular, siendo el sujeto activo en el proceso penal guatemalteco, no encontrándose subordinada a ninguno de los Organismos del Estado ni a autoridad alguna, tal como lo establecen los artículos uno al cinco de la ley orgánica del Ministerio Público, decreto número 40-94 del Congreso de la República.

El Ministerio Público se integra por el **Fiscal General**, quien es el Jefe del Ministerio Público, siendo entre sus funciones principales la de determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal; el **Consejo del**



**Ministerio Público** encontrándose entre sus funciones la de Asesorar al Fiscal General; los **Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección**, quienes son los Jefes del Ministerio Público en los departamentos, regiones o secciones que les fueren encomendados; los **Agentes Fiscales**, quienes asisten a los Agentes de Distrito y de Sección, teniendo a su cargo, junto con ellos y con el Fiscal General, el ejercicio de la acción penal pública, ejerciendo la dirección de la investigación, así mismo son encargados de formular acusación, requerir el sobreseimiento, clausura provisional y archivo de los expedientes ante el órgano jurisdiccional competente, actuar en los debates ante los tribunales de sentencia y promover los recursos que procedan, y por último; los **Auxiliares Fiscales**, que tienen a su cargo la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal, bajo la dirección de los Fiscales anteriormente indicados.



## CAPÍTULO VIII

### **8. La importancia de erradicar la carencia de estrategias de especialización en la etapa preparatoria del juicio penal, con el objeto de obtener juicios penales objetivos, imparciales y con apego al debido proceso.**

El proceso penal guatemalteco, tal como lo establece el Decreto número 51-92 del Congreso de la República, tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma; todo lo cual se logra mediante los presupuestos, principios, instituciones, procedimientos, y órganos regulados en la ley.

El elemento medular en obtener todos los medios de convicción necesarios para lograr el objeto del proceso penal, lo encontramos en el ente constitucionalmente encargado de la persecución penal, siendo éste el Ministerio Público, cuya función es promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública, velando por el estricto cumplimiento de las leyes del país, tal como lo establece el Artículo uno de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

De la simple lectura del Decreto 40-94 del Congreso de la República, se establece que los Fiscales del Ministerio Público deberán estar debidamente capacitados, para realizar la investigación, siendo los encargados de la misma durante el procedimiento preparatorio los auxiliares fiscales, quienes actuarán bajo la supervisión y



responsabilidad de los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, quienes ejercen la acción penal pública, pudiendo los auxiliares fiscales, para realizar la investigación, auxiliarse no solamente de la Policía Nacional Civil, y de cualquier otra fuerza de seguridad pública o privada del país, sino de un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas, con el título facultativo necesario, quienes tendrán a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que se investiguen. Así mismo, el Artículo 44 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece, que cuando sea necesario garantizar la independencia de los fiscales en la investigación y promoción de la persecución penal serán contratados fiscales especiales para casos específicos.

Por lo tanto, la citada ley le confiere al Ministerio Público la facultad para practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho punible, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal, debiendo establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para individualizarlo y valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad, pudiendo asistir a través de sus fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo; así como, a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad.

Encontramos así mismo que, el Decreto número 32-2006 del Congreso de la República, crea al Instituto Nacional de Ciencias forenses, como una institución auxiliar



de la administración de justicia, con competencia a nivel nacional y con responsabilidad en materia de peritajes técnico-científicos, teniendo como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.

No obstante todas las facultades que la ley otorga al Ministerio Público, de valerse de una serie de herramientas para practicar una investigación eficiente y eficaz, en la práctica encontramos que la investigación que se realiza es incipiente, carente de fundamento y de sustento, al no valerse de todas esas herramientas que la ley prevé, pues tal como la ley lo establece, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses como institución auxiliar de la administración de justicia no puede actuar de oficio, su intervención debe ser a solicitud del ente investigador, lo cual muchas veces no ocurre.

En virtud de lo anterior, determinamos la importancia que el ente investigador en Guatemala cuente con una estrategia especializada y bien definida en su campo de acción; así pues, por estrategia entendemos el conjunto de acciones que se implementarán en un contexto determinado con el objetivo de lograr el fin propuesto. Y una especialidad es una particularidad, la parte de una ciencia o arte a que se dedica una persona.

Esto es dable alcanzarlo con el auxilio de determinadas ciencias forenses durante el procedimiento preparatorio del proceso penal guatemalteco, debido a la certeza jurídica que proporcionan las mismas, siendo necesario que el Ministerio Público efectúe la



investigación tal como lo establece el Artículo 108 del Código Procesal Penal, con un amplio criterio de objetividad, valiéndose del auxilio de las ciencias forenses no solamente para fundamentar las pruebas de cargo, sino las pruebas de descargo, y no realizar una investigación deficiente únicamente para llenar con ello estadísticas, práctica que ha sido notoria en los Tribunales de Justicia, cuando el Ministerio Público no sustenta debidamente su acusación y solicitud de apertura a juicio con los medios de investigación necesarios, que demuestren la necesidad que el proceso sea conocido por un Tribunal de Sentencia en un debate oral, público y contradictorio, al haberse establecido la plena posibilidad de la participación del sindicado en la comisión del hecho delictivo que se le imputa. He ahí pues, la importancia de la intervención de las Ciencias Forenses dentro de las estrategias adoptadas en su actuar por el ente encargado de la persecución penal.

Establecemos que, es determinante la labor que el Ministerio Público realiza en la búsqueda de elementos de convicción necesarios para poder presentar una acusación y requerir al órgano contralor de la investigación penal, la apertura a juicio en contra de X o Y persona sindicada de la comisión de un hecho ilícito en determinado proceso, requerimiento que necesariamente debe encontrarse fundamentado, tanto fáctica como probatoriamente.

Una estrategia competitiva permite aplicar medidas para lograr una mejor fundamentación de la investigación, lo que permitirá obtener resultados mayormente positivos. Con esta estrategia, el Ministerio Público dirige sus esfuerzos a una



investigación específica. La eficacia de esta estrategia depende de tener muy bien identificados los hechos y la comisión de un ilícito determinado por parte de una persona, que se pretenden probar.

La inclusión de las Ciencias Forenses en las estrategias de especialización en la etapa preparatoria permite no sólo al Ministerio Público como institución alcanzar sus objetivos, sino lograr los fines del proceso penal. Ello en aras de buscar una mayor cantidad de condenas debidamente fundamentadas, no solo fáctica y jurídicamente sino probatoriamente, y no únicamente fundadas en pruebas incipientes y poco especializadas.

Una investigación con estrategias especializadas auxiliada por Ciencias Forenses, es una investigación consciente que enfoca todos sus esfuerzos en lograr un alto porcentaje de sentencias condenatorias fundadas en pruebas científicas que no dejan lugar a duda de una investigación profesional.

Cada estrategia implica un enfoque totalmente diferente, lo cual depende en gran medida del hecho ilícito que se pretende probar, así como las circunstancias de tiempo, forma y lugar en que fue cometido, debiendo identificar el tipo de especialidad que se aplicará a determinada estrategia, aportando esto un mayor grado de profesionalismo al trabajo realizado por los investigadores del Ministerio Público.



Todo lo cual permitirá arribar con un amplio criterio de objetividad a la etapa intermedia en la cual tal como lo establece el Artículo 332 del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, vencido el plazo concedido para la investigación, el Fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio; también podrá solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme este Código; indicando más adelante que la etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público, para posteriormente pasar a la fase del debate en la cual se dé, por parte del Tribunal de Sentencia, el valor probatorio que los medios de prueba ameritan y más aún alcanzar exitosamente una sentencia con resultados satisfactorios.

Con motivo de la comisión de delitos, surgen una serie de medidas asegurativas de los objetos del delito, lo que incluye la incautación de aquellos que permitan probar la perpetración del mismo, así como los que resulten de los efectos del hecho ilícito. Es por ello que el ente investigador debe estar plenamente capacitado para no vulnerar la cadena de custodia que deben llevar las pruebas científicas, a las cuales deben ser dado pleno valor probatorio para comprobar la participación de una persona en determinado hecho ilícito.



La cadena de custodia, no es más que el procedimiento de control que se emplea para los indicios materiales afines al delito, desde su ubicación, hasta que son valorados por los diferentes funcionarios encargados de administrar justicia, y que tiene como finalidad no viciar el manejo que de ellos se haga, y así evitar la contaminación, alteración, daños, reemplazos, contaminación o destrucción, desde la ubicación, fijación, recolección, embalaje y traslado de la evidencia en la escena del siniestro, hasta la presentación al debate.

Lo anterior es debido a que la cadena de custodia debe garantizar que el procedimiento empleado ha sido exitoso, y que la evidencia que se recolectó en la escena, o el respectivo dictamen pericial, es la misma que se está presentando ante el tribunal como prueba legalmente ofrecida, calificada y aceptada por el Juez de Primera Instancia.

Al recolectar las pruebas, lo importante es el significado, el valor que va a tener en el proceso de investigación y por medio de la cadena de custodia, este valor va a ser relevante, debido a que no se van a poder impugnar de ilegales los medios de prueba obtenidos, al haberse acatado el procedimiento.

Las etapas de la cadena de custodia, o más bien el procedimiento que se debe seguir en cuanto a la evidencia en la escena, y en todo proceso de investigación, es la extracción o recolección de la prueba, la preservación y embalaje de la prueba, el transporte o traslado de la prueba, el traspaso de la misma ya sea a los laboratorios



para su análisis o a las diferentes fiscalías para su custodia, y por último su custodia y preservación final hasta que se realice el debate.

En la prueba pericial y científica, se comprueba que para impartir una justicia pronta y cumplida, al ente investigador constitucionalmente, verdaderamente le hacen falta estrategias que dirijan la investigación conjuntamente con los peritos con sus correspondientes dictámenes periciales y es que hacen falta tanto en cantidad de personas como en la calidad de las mismas.

En la etapa preparatoria deben intervenir las partes, el querellante adhesivo, si es que lo hay, testigos y peritos o investigadores. Estos últimos, o sea, los peritos o investigadores son la parte medular de la investigación en la fase preparatoria, ya que resulta que no obstante existir el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), existen suficientes fisuras en este eje primario del proceso penal guatemalteco.

Es necesario motivar suficientemente a las entidades correspondientes para que se formen peritos especialistas en las materias que se desarrollan en el presente trabajo de investigación, medicina forense, balística forense, dactiloscopia, odontología forense, química forense, el retrato hablado, entre otros; pues causa asombro que el Estado de Guatemala tenga que auxiliarse con personal extranjero y otros medios científicos para producir la prueba pericial como las que en este trabajo se tratan sin excluir otras que dejamos para posteriores trabajos de investigación.



Hemos notado en la práctica tribunalicia, como algunos casos penales se resuelven en forma adversa a las peticiones del Ministerio Público, y esto es debido a que, en la investigación de muchos casos se aporta prueba incipiente, ya que hay carencia de especialistas (expertos periciales) en Guatemala o simplemente son muy escasos, no digamos, la carencia de peritos en criminalística y criminología, fotografía forense, dactiloscopia y sistemas automatizados de huellas dactilares. Hay poca presencia de peritos de retrato hablado, la antropología y odontología forense, y el verdadero perito en balística forense, química forense y medicina forense, o bien en cantidad de personas es sumamente reducido, lo que da motivo a la incorrección e impuntualidad en la producción de prueba de parte del Ministerio Público para llevar con éxito los juicios orales públicos y contradictorios.

Este trabajo es un esfuerzo, no de queja sino todo lo contrario, de aportar elementos de juicio para que los principales ejes de la justicia guatemalteca se interesen por la formación tanto en cantidad como en calidad de verdaderos peritos de las ramas que en este trabajo se tratan sin desestimar otros peritajes que urge que existan como una verdadera estrategia de especialización en el ámbito jurídico guatemalteco.

Queda claro, pues, que nuestra hipótesis ha sido comprobada afirmativamente y en consecuencia es necesario que el Ministerio Público tome la actitud de especializar peritos en las distintas ramas que en este trabajo se tratan, o bien, como ya se dijo contratar personal especializado para que estos se conviertan en agentes multiplicadores y que con ellos aprendan científicamente otros peritos, puesto que se



**persigue incentivar una cultura de exploración efectiva, científica y social, en Guatemala, pues sólo a través del estudio se puede generar conocimientos.**

**Los objetivos de esta línea de investigación es generar aportes creativos para la eficiencia del sistema de justicia penal guatemalteca; que conlleven a su buen funcionamiento, con el fin de garantizar el debido proceso, la celeridad y la buena marcha de la administración de justicia y el respeto a los derechos fundamentales.**

**Igualmente, se busca el fortalecer la cultura de investigación científica-académica en el Ministerio Público, y, a su vez, diseñar proyectos innovadores en la Institución, los cuales deben surgir del estudio de cada área del conocimiento.**

**Vale destacar, que la aplicación de las ciencias forenses en la labor investigativa del Ministerio Público, coadyuva al rescate de la solidaridad y otros valores fundamentales para un adecuado desarrollo del ser humano, mediante el ejercicio de una justicia basada en la moral colectiva, la conciencia cívica y la nueva ética de lo público, fortaleciendo así el respeto de los derechos humanos.**

**Se busca que Ministerio Público a través de esta línea de investigación, responda de manera oportuna a las demandas de la colectividad, por medio del establecimiento de acciones institucionales e interinstitucionales, dirigidas a facilitar al ciudadano el acceso a la justicia y a fortalecer la credibilidad en el sistema. (Ver anexos VI, VII y VIII, Págs.117 a 119.)**



## CONCLUSIONES

1. El principio de objetividad, regulado en el Artículo 108 del Código Procesal Penal, no predomina en la actuación del Ministerio Público, lo cual vulnera a la ley por la toma de actuaciones arbitrarias, durante el desarrollo de las distintas etapas del proceso penal, y el derecho del procesado de ser tratado como inocente.
2. Las ciencias forenses debidamente aplicadas conforme las estrategias de investigación adoptadas por el ente investigador en cada caso, constituyen un auxilio importantísimo, para recabar elementos de investigación que provean de certeza jurídica a la investigación y los requerimientos del Ministerio Público.
3. El ente acusador, basado en la hipótesis sobre la forma, modo, tiempo, lugar de los hechos y posibles partícipes en el ilícito, no establece una estrategia determinada con las especializaciones correspondientes, previo a iniciar la investigación, lo que incide en una investigación poco efectiva y eficiente que no arroja resultados positivos en la administración de justicia y se dirige únicamente a llenar estadísticas de acusaciones que posteriormente serán declaradas sin lugar por el órgano contralor.
4. Debido a la carencia de estrategias de especialización del Ministerio Público, no se da en la investigación una adecuada utilización de las ciencias forenses en cada caso en particular, careciendo por consiguiente los requerimientos fiscales, de



fundamentación probatoria, que determine eficiente y eficazmente el grado de participación de determinada persona en la comisión de un hecho delictivo.

5. Del actuar del Ministerio Público en cada caso en particular, se determina que en la actualidad no existen convenios, ni capacitaciones a nivel interinstitucional entre el ente investigador y otros entes que intervienen en la recopilación de los medios de prueba, que orienten no solamente a los fiscales, sino a todas las personas que participan en esta labor; investigadores, peritos, entre otros; en la correcta aplicación de las ciencias forenses en la producción de los medios de prueba, para darle un sustento científico a las pruebas que fundamentan los requerimientos fiscales, dotando de esta forma, de una mayor seguridad jurídica a la administración de justicia.



## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Ministerio Público establezca estrategias de especialización en cada caso determinado, ya que si bien la ley crea órganos que pueden colaborar con recabar elementos de investigación, deben establecerse estrategias que enfoquen el uso apropiado de los mismos.
2. El Ministerio Público como ente constitucionalmente encargado de realizar la investigación en los delitos de acción pública, tiene que establecer nuevas políticas y criterios a seguir, como institución, que no se vean reflejadas únicamente formular acusaciones y obtener sentencias condenatorias, sino en la obtención profesional y científica de medios de prueba que tengan como resultado sentencias objetivas y apegadas a derecho.
3. Es de suma importancia que el Ministerio Público implemente capacitaciones a su personal, tanto fiscales como investigadores, enfocadas además del conocimiento de la ley penal y leyes conexas, en el conocimiento de la variedad de tipos de investigación que pueden realizarse a efecto de poder establecer las distintas estrategias de especialización en cada caso, objetivas y acorde a los resultados que se desean alcanzar con la investigación.
4. Es imprescindible que los diversos entes que intervienen en el proceso penal guatemalteco (Ministerio Público, Organismo Judicial, Instituto Nacional de Ciencias



Forenses de Guatemala, entre otros) realicen convenios interinstitucionales entre sí, con el objeto de establecer mecanismos de trabajo y unificar criterios y así minimizar las falencias en que incurre el sistema de justicia guatemalteco.

5. Es menester que el Ministerio Público y todos los entes que intervienen en la recopilación de medios de prueba, realicen capacitaciones a nivel interinstitucional, con el objeto de adoptar estrategias comunes que incluyan el adecuado uso de las ciencias forenses, a efecto que dirijan la investigación apropiadamente, con el objeto de obtener el esclarecimiento de los hechos ilícitos y la determinación de los partícipes.



## **ANEXOS**

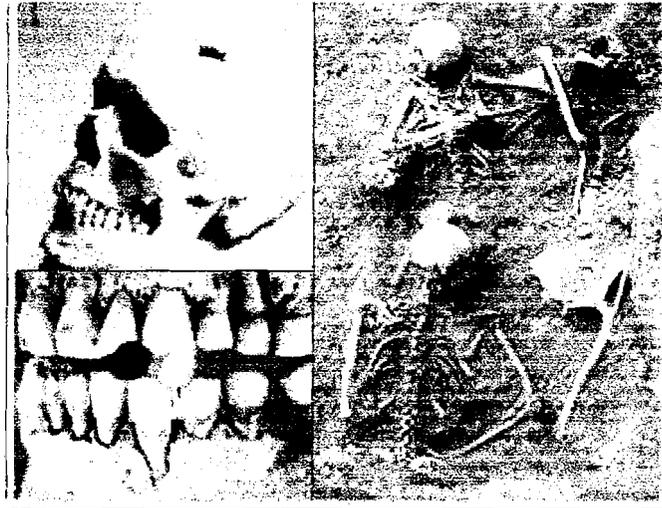


## ANEXO I

### ANTROPOLOGIA FORENSE

**Figura 3.1.**

Muestra restos óseos de cadáveres, en los que para realizar el proceso de identificación debe intervenir además la Osteología forense y la Odontología forense



**Figura 3.2**

Cadáver en estado de putrefacción, en el cual ha habido desecación debido a su exposición a altas temperaturas.



**Figura 3.3**

Se muestra un cadáver saponificado, en el cual hay completa maceración del cuerpo con desprendimiento de la epidermis, lo contrario a los cadáveres que han permanecido en un ambiente seco o expuesto al sol.



**Figura 3.4**

Cadáver momificado en el cual se manifiesta una deshidratación rápida y extensa en la que la desecación de los tejidos ha producido su endurecimiento.

## ANEXO II

### DACTILOSCOPIA

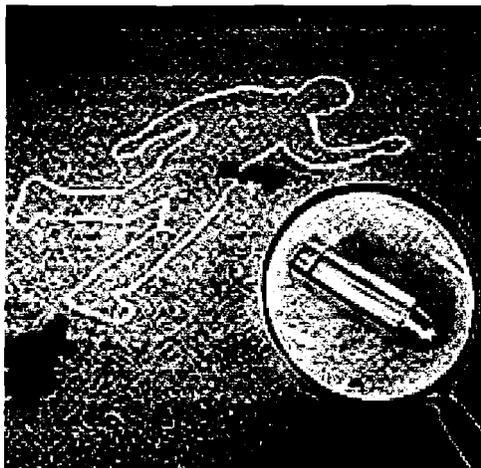


**Figura 4.1**

Se muestra una huella dactilar amplificada con la indicación de las partes que conforman a una cresta dactilar.

### ANEXO III

## BALISTICA FORENSE



**Figura 5.1**

Muestra una escena del crimen, en la cual se ha encontrado como evidencia, un proyectil de arma de fuego.



**Figura 5.2**

Muestra un proyectil o bala.

## ANEXO IV

### EL RETRATO HABLADO



**Figura 6.1.**

Fotografía tomada del Diario Mexicano "El Mañana". Publicación de fecha 22 de septiembre de 2008, que ejemplifica un retrato hablado.

## ANEXO V

### ODONTOLOGIA FORENSE



**Figura 6.2**

Cadáver en el cual los investigadores se auxilian de la odontología forense en el proceso de identificación

**Figura 6.3**

Dentadura de un cadáver que contiene determinadas particularidades útiles para la odontología forense en el proceso de identificación.



ANEXO VI

6 Actualidad Nacional

Foto: Carlos Castrosana / Contraloría General de Cuentas



Jefes de bloques discutirán el texto de la Ley del Bienes.

## Buscarán consensos

POR LEONARDO CERESER

De los consensos a los que lleguen las bancadas legislativas reunidas hoy depende si se convoca a sesión plenaria para aprobar la ampliación presupuestaria para utilizar los fondos de reconstrucción por Algarha y reformas a la Ley del Registro Nacional de las Personas.

Los representantes se reunirán para debatir el proyecto que hubo una resistencia que impidió que las propuestas fueran aprobadas en la sesión pasada.

Una de las divisiones se encuentra en la petición de la Unidad 2000 que exige la aprobación de la iniciativa de ley que establece la creación de nuevas propiedades.

## Colom irá a El Salvador

El presidente de la República Álvaro Colom partirá el próximo martes a El Salvador, donde se celebrará la cumbre del Sistema de la Integración Centroamericana.

Según detalles, el vicepresidente Carlos Castrosana viajará con él para presenciar el inicio de la cumbre, donde participarán el ministro de Gobernación, Manuel Zedillo.

Colom también participará en una reunión de la comunidad regional y en un taller económico. Además, Colom visitará su primera parada, el aeropuerto internacional de San Salvador.

Sobre el capital extranjero, el ministro de Economía y Finanzas dijo que se volverá a confirmar.

## TRABAJO DE LA FISCALÍA ES DEFICIENTE

Los entrevistados cuestionan el trabajo de la Fiscalía del Ministerio Público en lo más deficiente



En su opinión, el Ministerio Público hace bien su trabajo o lo hace mal?

28.5% Hace bien su trabajo  
6.8% No sabe responder

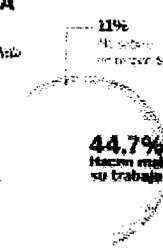


## TRIBUNALES DE JUSTICIA ENTRE EL BIEN Y EL MAL

Guatemaltecos tienen percepción dividida sobre labor de jueces.

En su opinión, ¿los tribunales de justicia hacen bien su trabajo o lo hacen mal?

44.3% Hace bien su trabajo  
11% No sabe responder



## RESCATAN LABOR DE MÁXIMO TRIBUNAL

Los entrevistados consideran en su mayoría que la Corte de Constitucionalidad hace una buena labor.

En su opinión, ¿la Corte de Constitucionalidad hace bien su trabajo o lo hace mal?

77.6% Hace bien su trabajo  
29.2% No sabe responder



# Ministerio Público es reprobado por mayoría

POR LEONARDO CERESER

El Ministerio Público (MP) fue la entidad del sector justicia peor evaluada, según la encuesta de opinión realizada a mil 200 guatemaltecos de todo el país por Vox Caribae para El Financiero. Pese al 64.7 por ciento que considera que esa institución hace mal su trabajo

el estudio elaborado de esta entidad en las pocas horas de su margen de contabilidad del 20 de noviembre.

La percepción del MP es generalmente más negativa en el área rural, donde fueron más frecuentes los que opinan que la institución hace mal su trabajo, mientras que en las ciudades esa percepción fue de 62.4 por ciento. Del total, 28.5 por ciento considera que hace bien su trabajo.

División penal y civil.

Los encuestados se muestran divididos en la forma de evaluar a los tribunales ordinarios. Con el 44.7 por ciento opinó que realizan mal su labor, mientras que el 44.1 por ciento considera que lo hacen bien y el 11 por ciento no supo o no quiso responder.

La división de la jurisdicción ordinaria se vio reflejada a la hora de que los guatemaltecos opinaron sobre el máximo tribunal del

país, la Corte de Constitucionalidad (CC), donde el 43.2 por ciento rescato como favorable la labor de esa instancia, mientras que el 29.2 por ciento dijo que hace mal su trabajo y el 27.6 por ciento no supo o no quiso responder.

Sobre la CC, el 43.2 por ciento aprobó de la gente de las ciudades el 43.2 por ciento aprobó su labor. En el área rural, los cifras de 41.6 por ciento.

## Procuraduría a la vanguardia

La Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), que no tiene reacciones vinculadas, obtuvo mayoría de respuestas positivas sobre su labor.

El 61.1 por ciento de los entrevistados dijo que hace bien su trabajo, mientras que el 27.2 por ciento dijo que lo hace mal y el 11.7 por ciento no supo o no quiso responder.

La opinión de los que se

En su opinión, ¿el procurador de los Derechos Humanos hace bien su trabajo o lo hace mal?

77.2% Hace bien su trabajo  
17.5% No sabe responder



encuestados opinó favorablemente con el 44 por ciento en su opinión.

## La mitad no opina sobre Cicig

Los guatemaltecos prefirieron, en su mayoría, no opinar sobre la labor de Carlos Castrosana al frente de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (Cicig).

El 51.9 por ciento no supo o no quiso responder sobre el trabajo de esa institución, mientras que los que sí contestaron, en su mayoría aprobaron el desempeño del jefe de esa entidad.

Con el 35.7 por ciento quienes lo aprobaron, y con el 13.3 por ciento, desaprobaron.

¿Aproba o desaproba el trabajo del español Carlos Castrosana al frente de la Cicig?

35.7% Aprobó  
13.3% Desaproba





ANEXO VIII

SIGANOS EN:   
NOTICIAS POR CELULAR ENVÍE: NACIONAL AL 7015

• Edición de la semana: 11 de octubre del 2011. Año 11. Número 1111

Califican desempeño de personal con el apoyo del sistema de la AECl

# MP destituye a varios fiscales por inefectivos

POR ROSMERY GONZÁLEZ Y CORALIA ORANTES

Diez fiscales fueron destituidos en diferentes áreas del Ministerio Público (MP) después de que fue implementado un método para evaluar su desempeño y el de auxiliares fiscales, así como los resultados del trabajo conjunto de cada agencia distrital y metropolitana que llevaron a la reorganización.

De acuerdo con datos suministrados durante la evaluación ciudadana, la efectividad en diversas fiscalías del país oscila entre el 2 y 5 por ciento.

En los resultados preliminares, no oficiales, a los que Prensa Libre tuvo acceso se señala que en el menos 10 fiscalías hubo necesidad de destituir y trasladar a fiscales y auxiliares debido a su mal desempeño en sus funciones.

Además, establecieron que algunos fiscales tenían procesos administrativos y denuncias en su contra por acoso a los trabajadores o haber participado en acciones de cohecho.

También se determinó que varios dejaron de efectuar ciertas diligencias que ayudaron a que los imputados pudieran recuperar sus bienes o salir en libertad, sobre todo en asuntos ligados con el narcotráfico.

La mayoría de fiscales nombrados tenían más de seis años de estar asignados a las fiscalías de las que fueron cambiados. Otros habían sido trasladados en años anteriores de otras agencias del MP.

Los movimientos tuvieron lugar en fiscalías distritales de Guatemala, Huehuetenango, Peten, Izabal, Chiquimula, Zacapa, Sacatepéquez y El Progreso.

La evaluación también alcanzó a fiscalías especializadas como la de Narcotráfico, de Delitos Administrativos, de Delitos Patrimoniales y Lavado de Dinero, en donde también hubo cambios.

A la fecha no han sido nombrados los sustitutos en estas unidades, y por ahora funcionan con jefes interinos.

En referencia a los cambios,

## Reorganización

En fiscalías distritales y del área metropolitana se ha dado el traslado de fiscales y auxiliares fiscales.

- Desde hace tres años el MP trabajó la propuesta para las evaluaciones.
- En este método participaron con consultores de AECl, quienes apoyaron en la creación de equipo interno del MP para desarrollar el sistema de análisis de información.
- El MP creó la oficina de evaluación de desempeño, para analizar deficiencias, con el objetivo de tomar mejores decisiones para capacitar.
- El proceso de evaluación podría concluir en septiembre, al cubrir todas las unidades.
- Ciertas divisiones relacionadas con la evaluación del desempeño se han dado en las fiscalías Distrital Metropolitana y la Distrital de Zacapa.
- De la Sección de Delitos Patrimoniales y Culturales de Amagosa, que contaba con 15 personas, varios fiscales fueron trasladados a la Fiscalía de la Mujer, en la capital.
- La Fiscalía de Narcotráfico quedó sin jefe desde el fin de semana último, después de la renuncia del funcionario que la dirige.
- Esa fiscalía y otras, como la de Delitos Administrativos, además de las de Huehuetenango y Sacatepéquez, han quedado a cargo de jefes interinos.
- Convocatorias internas fueron publicadas para ascensos.

Luis Monterroso, secretario jurídico del MP, informó que se trata de un sistema de evaluación de desempeño para verificar la eficacia del trabajo que efectúan en las agencias.

Monterroso explicó que cada mes se reúnen con fiscales de distrito y sección para evaluar el trabajo y cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

Entre los aspectos que analizan se encuentran los tipos de casos que conocen, la cantidad de denuncias logradas, acusaciones y salidas efectivas.

"Cada quien debe explicar los casos que tiene y los resultados obtenidos", agregó el secretario del MP.

Las evaluaciones tienen dos

sistemas: el de desempeño permanente y el sistema de evaluación de metas de fiscales de distrito y sección, lo cual es tomado como base para decidir quién se va y quién se queda.

La explicación a la falta de resultado en varias fiscalías es que hace falta personal para continuar las diligencias y métodos de investigación, sobre todo en los departamentos.

César Barrientos, presidente de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, expuso que este tipo de evaluaciones en ciertos períodos es beneficioso porque permite conocer a las personas.

"Así se conoce a quienes trabajan con responsabilidad, conciencia y empeño, en cumplimiento de sus funciones, y

metiva a los que no trabajan de esta manera a mejorar servicios y perfeccionar sus habilidades y destrezas", asumió.

El modelo fue impulsado con apoyo técnico e informático de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECl) y, según sus promotores, el mayor problema que se presentó durante los últimos tres años fue el cambio de fiscales generales. De acuerdo con fiscales, este atrasó el avance de la mayoría de expedientes.

La Fiscalía inició una convocatoria interna con la cual busca que personal del MP opte a las plazas vacantes. El plazo vence mañana, cuando los interesados deberán presentar sus



Foto: Prensa Libre. AR0149

LEONEL RUIZ, ex fiscal contra la Narcotráfico.

## Removidos

Los fiscales que abandonaron el MP son:

- **El Progreso:** A José Córdoba y Lario se les pidió renuncia.
- **Guatemala:** Jorge Mario González dejó el cargo de fiscal distrital Metropolitana desde el 1 de abril. Le solicitaron su renuncia.
- **Huehuetenango:** José Edwin Recinos Díaz fue destituido. Tenía procesos en su contra por abuso de autoridad y pérdida de evidencia, entre otros.
- **Sacatepéquez:** María Encarnación Mejía, luego de ocupar la fiscalía general, renuncia a ese puesto y renuncia.
- **Zacapa:** A Maximiliano Siqueira le pidieron su renuncia por su poca efectividad.
- **Peten:** Luis Fernando Muñoz Motta fue destituido.
- **Izabal:** A Feliciano Rivas el Consejo del MP le confirmó su destitución.
- **Chiquimula:** Edwin Galvez fue destituido.
- **A Leonel Ruiz,** fiscal contra la Narcotráfico, le pidieron su renuncia. Esteban García, segundo al mando, fue trasladado a Chiriquá.

expedientes y someterse a las evaluaciones de la carrera fiscal.

Oswaldo Samayoa, abogado del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, expresó que toda organización requiere de evaluaciones de conocimientos técnicos, profesionales y de la función que cada empleado desarrolla.

"Ayudan a encontrar las debilidades y desconocimientos del personal, para el mejor desarrollo de sus funciones", afirmó.

Samayoa enfatizó la urgencia de que el Congreso apruebe reformas a la Ley Orgánica del MP, porque entre estas se encuentra la implementación de una carrera profesional de las fiscalías.

Foto: SA. Linares - Contrainteligencia, febrero 5 de mayo de 2011



Foto: Prensa Libre. M1009 A2422





## BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO, HUGO. **Tribunal reprende a Ministerio Público.** Pág. 12. Prensa Libre. (Guatemala, 12 de marzo del año 2011).

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Derecho procesal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Magna Terra, 1995.

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **La investigación en el derecho procesal penal.** Módulo IV; Guatemala: (s.e.), 1993.

BERINSTAIN, Antonio. **Crisis del derecho represivo.** Madrid, España: Ed. Cuadernos Para el Diálogo, S.A, 1977.

BINDER, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Doctor Rubén Villela, 1993.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** 11<sup>a</sup>.ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta SRL., 1993.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 3t.; 14<sup>a</sup> ed.; Revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá Zamora y Castillo. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, SRL., 1979.

CASTRO B., Dennis A. y Dra. Dickerman de Castro, Arema. **Medicina legal.** Tegucigalpa, Honduras: Ed. Alin Editora, S.A. de C.V., 1994.

CERESER, LEONARDO. **Ministerio Público es reprobado por mayoría.** Pág. 6. Prensa Libre. (Guatemala, 19 de julio del año 2010).



CERLETTI, Marco y Folguiero, Hernán. **El Ministerio Público en el proceso penal.**

Buenos Aires, Argentina: Ed. Alfavira, S.A., 1993.

CIRNES ZÚÑIGA, Sergio N. **Criminalística y ciencias forenses: diccionarios jurídicos y temáticos.** 4t; México: Ed. Harla, 1994.

Congreso Español de Medicina Legal. **Anales de medicina forense de la asociación española de médicos forenses.** Madrid, España: Ed. Gráficas Reunidas, S.A., 1962.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y De Matta Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**, parte general y parte especial. 18ª ed; Guatemala: Ed. Magna Tierra, 2008.

**Diccionario enciclopédico Espasa 1.** Madrid, España: Ed. Espasa – Calpe, S.A., 1985.

**Diccionario de la lengua española.** Academia Española. Madrid, España: Ed. Espasa – Calpe, S.A., 2001.

DIMAS JUÁREZ, José Leonel. Tesis: **Análisis de la intervención del ministerio público de acuerdo al principio del criterio de objetividad en el proceso penal guatemalteco.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Mayte, 1995.

DIRECTOR GISPERT, Carlos. **Diccionario de sinónimos y antónimos.** Barcelona, España: Ed. Océano, 1987.

ECHEVERRY G., Pedro Thelmo. **Balística forense.** 4a ed.; Medellín, Colombia: (s.e.), 1990.



FERLLINI TIMMS, Roxana. **Principios de arqueología forense**. 1ª ed.; San José, Costa Rica: Ed. Universidad Estatal a Distancia, 2000.

FERNÁNDEZ DE LEÓN, Gonzalo. **Diccionario jurídico**. 4t.; 3ª ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Contabilidad Moderna, 1972.

FLORIAN, EUGENIO. **Elementos de derecho procesal penal**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1934.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Curso de derecho procesal penal**. México: Ed. Porrúa, S.A., 1974.

GATICA HERNÁNDEZ, Luis Armando. **Tesis: Análisis jurídico de los medios de investigación en materia procesal penal**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Mayte, 1997.

GÓMEZ COLOMER, José Luis. **El proceso penal alemán, introducción y normas básicas**. Barcelona, España: Ed. Casa Editorial, S.A., (s.f.).

GONZALEZ ORVANEJA, Emilio. **Derecho procesal**. (s.l.i.): Ed. Themis, 1967.

GONZÁLEZ, Rosmery y ORANTES, Coralia. **Mp destituye a varios fiscales por inefectivos**. Pág. 3. Prensa Libre. (Guatemala, 5 de mayo del año 2011).

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal: El proceso penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Centro Editorial Vile, 1991.

Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas Para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. **Ministerio Público en América Latina desde**



**la perspectiva del derecho procesal penal moderno.** San José, Costa Rica: (s.e.), 1993.

LONDOÑO JIMÉNEZ, Hernando. **Tratado de derecho procesal penal.** Bogotá, Colombia: Ed. Themis, 1989.

LÓPEZ CALVO, Pedro y Gómez Silva, Pedro. **Investigación criminal y criminalística.** 2ª. ed. Corregida y aumentada. Bogotá, Colombia: Ed. Themis, S. A., 2003.

LÓPEZ GARCÍA-MOLINS, Ángel. **Diccionario de sinónimos y antónimos de la lengua española: ampliado con la gramática normativa vigente.** España: Ed. Alfredo Ortells. Valencia, 1986.

MENDIZÁBAL AVALOS, Juan José. **Tesis: Análisis crítico de las peritaciones especiales reguladas en el código procesal penal y la necesidad de incorporar otras de acuerdo a los avances científico-tecnológicos en la función del Ministerio Público.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Mayte, 2005.

MONTIEL SOSA, Juventino. **Criminalística 1.** 2ª ed.; México: Ed. Limusa.S.A., 2008.

MONTIEL SOSA, Juventino. **Criminalística 2.** 2ª ed.; México: Ed. Limusa.S.A., 2008.

MONTIEL SOSA, Juventino. **Criminalística 1.** 2ª ed.; México: Ed. Limusa.S.A., 2008.

MORÁN AMAYA, Lilian Ivonne. **Tesis: Ineficacia de la recopilación de la huella dactilar en la escena del crimen, en la comisión del delito de homicidio doloso.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Mayte, 2006.



NANDO LEFORT, Víctor Manuel y Gutiérrez Chávez, Ángel. **Diccionario terminológico de ciencias forenses**. 2ª ed.; México: Ed. Trillas, 2005.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. SRL., 1981.

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. (s.l.i.): Ed. Vile, 1997.

Publicación: **Resaltan parecido de jefe policiaco con retrato hablado**. Pág. 13. Diario el Universal. (México, 22 de septiembre del año 2008).

QUIROZ CUARON, Alfonso. **Medicina forense**. México: Ed. Porrúa, S.A., 2003.

RAUMANN, Jurgén. **Derecho procesal penal**. Argentina: Ed. De Palma., 1966.

Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**. España: Ed. Espasa-Calpe, S.A., 1992.

RICO M., F. Gerardo. **La fotografía forense en la peritación legal**. 1ª ed.; México: Ed. Trillas, 1991.

RODAS SIM, Carlos Ovidio. **Tesis: La dactiloscopia como medio de identificación de las personas en el sistema jurídico penal guatemalteco**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: (s.e.), 1995.

RODRÍGUEZ CUENCA, José Vicente. **La antropología forense en la identificación humana**. 1ª ed.; Bogotá, Colombia: Ed. Guadalupe Ltda., 2004.



ROXIN, Clauss. **El Ministerio Público en el proceso penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Alfavira, 1993.

SAINZ DE ROBLES CORREA, Federico Carlos. **Diccionario español de sinónimos y antónimos**. España: Ed. Aguilar, 1988.

SALAZAR, Jorge. **El anexo psiquiátrico de la psicópata**. Bogotá, Colombia: Ed. Themis, 1985.

SANLER CASTILLO, Mario y Dra. Cabrera, Aura Leticia. **Criminalística**. Instituto de la Defensa Pública Penal. 1ª ed.; Guatemala: (s.e.), 2008.

TSCHEN FONG, Eduardo Antonio. **Tesis: Evolución e Importancia de la fotografía médica en Guatemala**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: (s.e.), 1950.

VALENZUELA OLIVA, Wilfredo. **Lecciones de derecho procesal penal**. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2t.; Guatemala: (s.e.), 1996.

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal**. 2t.; 3ª ed.; Córdoba, Argentina: Ed. Córdoba, 1986.

### **Legislación**

**Constitución Política de la Republica de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

**Código Penal**. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.



**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 39-89 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.** Decreto 32-3006 del Congreso de la República de Guatemala.